DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Domingo 19 de Mayo de 1907 — TOMO VII — Núm. 490

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 17 de Mayo de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 5 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Sánchez, Segundo, Campisteguy, Avegno, Lenzi, Areco, Cuñarro, Tiscornia y Blengio Rocca.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.—Se va á dar lectura de varias actas de las sesiones anteriores.

Señor Areco—Hago moción para que se suprima la lectura de las actas sin número, puesto que es perfectamente inútil, desde que se ha publicado en el Diario Oficial la nómina de los señores senadores que han asistido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción hecha.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Los señores que estén por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

—Se leyó el acta del día 6.

Si no se observa, se dará por aprobada.

Queda aprobada el acta leída.

Si no se hace observación, se darán por aprobadas las actas cuya lectura ha sido suprimida...

Quedan aprobadas.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

—La Comisión de Peticiones dictamina en la petición del señor coronel don Tomás Gomensoro y Villegas.—(Repártase).

—La misma Comisión informa en la solicitud del señor Escribano Eduardo Mayada y Vega.—(Repártase).

—Las señoritas Estela y Sara Arroyo Tejera, nietas del capitán de la Independencia don Manuel Tejera, solicitan pensión.—(A la Comisión de Peticiones).

—Las señoritas Lastenia, Carmen, Adela, Telesila y Mercedes Balestié, por las consideraciones que exponen, solicitan pensión por gracia especial.—(A la Comisión de Peticiones).

—El señor teniente coronel don Joaquín Suárez se presenta á Vuestra Honorabilidad pidiendo sea incluido en la lista de los servidores de la Guerra del Paraguay.—(A la Comisión de Milicias).

—El señor sargento mayor Natalio Ferro se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando su inclusión en la lista de los Guerreros del Paraguay.—(A la Comisión de Milicias).

—El señor Alfredo Abelar se presenta á Vuestra Honorabilidad pidiendo su reposición en el puesto de Secretario de la Comisión Auxiliar de San Carlos, Departamento de Maldonado.—(A la Comisión de Legislación).

Señor Segundo—Señor presidente: Entre los asuntos que la Comisión de Legislación tiene á estudio, se encuentra el venido del Departamento de Maldonado, por petición de don Augusto Sagrista y otros, pidiendo reposición en sus puestos.

Este asunto, según entiendo, es de fácil resolución, y por ello pediría al señor presidente quisiera recomendar á la Comisión de Legislación el pronto despacho de ese asunto.

Señor Presidente—Se hará, por pedido del señor senador.

Se va á proceder á la elección de los miembros que debe designar el Honorable Senado para componer la Comisión de Cuentas del Cuerpo Legislativo.

Sírvase tomar la votación el señor Secretario.

Se toma en esta forma:

El señor senador por Artigas, por el señor senador por Montevideo.

El señor senador por Montevideo, por el señor senador por Artigas.

El señor senador por Florida, por el señor senador por Artigas.

El señor senador por Colonia, por el señor senador por Artigas.

El señor senador por Soriano, por el señor senador por Artigas.

El señor senador por Treinta y Tres, por el señor senador por Artigas.

El señor senador por Minas, por el señor senador por Artigas.

El señor senador por Río Negro, por el señor senador por Artigas.

El señor senador por San José, por el señor senador por Montevideo.

El señor Presidente, por el señor senador por Artigas.

Señor Secretario—Han votado por el señor senador por Montevideo, los señores senadores por Artigas y San José; por el señor senador por Artigas, los señores senadores por Montevideo, Florida, Colonia, Soriano, Treinta y Tres, Minas, Río Negro y el señor Presidente.

Total: 8 votos por el señor senador por Artigas, y 2 votos por el señor senador por Montevideo.

Señor Presidente—En vista del resultado de la elección, queda proclamado primer miembro de la Comisión de Cuentas el señor senador por Artigas.

Procédase á la elección del segundo miembro.

—Se tomó la votación en la siguiente forma:

El señor senador por Artigas, por el señor senador por San José.

El señor senador por Montevideo, por el señor senador por San José.

El señor senador por Florida, por el señor senador por San José.

El señor senador por Colonia, por el señor senador por San José.

El señor senador por Soriano, por el señor senador por San José.

El señor senador por Treinta y Tres, por el señor senador por San José.

El señor senador por Minas, por el señor senador por San José.

El señor senador por Río Negro, por el señor senador por San José.

El señor senador por San José, por el señor senador por Soriano.

Y el señor Presidente por el señor senador por San José.

Señor Secretario—Han votado por el señor senador por San José, los señores senadores por Artigas, Montevideo, Florida, Colonia, Soriano, Treinta y Tres, Minas, Río Negro y el señor Presidente.

Por el señor senador por Soriano, el señor senador por San José. Total: 9 votos por el señor senador por San José y 1 voto por el señor senador por Soriano.

Señor Presidente—En vista del resultado de la elección, queda proclamado segundo miembro de la Comisión de Cuentas, el señor senador por San José.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto que establece la forma cómo han de constituirse las Juntas Electorales de los Departamentos.

Léase.

—(Se leyó:)

«El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° En todos los pueblos y ciudades cabeza de Departamento habrá una Junta Electoral compuesta de nueve miembros titulares y diez y ocho suplentes, los que serán elegidos en la forma que prescribe el artículo 30 de la Ley de Elecciones, *correspondiendo* dos *tercios* de candidatos al grupo de listas de la mayoría y el otro tercio al de la minoría.

Art. 2.° Las Juntas Electorales no podrán funcionar con *quórum* menor de seis miembros.

Art. 3.° Los miembros titulares y suplentes de las Juntas Electorales deberán ser citados por cédulas para las reuniones á celebrarse.

Los titulares ausentes serán reemplazados por suplentes de la misma filiación política.

Art. 4.° Deróganse todas las disposiciones que contraríen la presente ley.

Art. 5.° Comuníquese, etc., etc.

Montevideo, 24 de Abril de 1907.

Feliciano Viera.

Ricardo J. Areco.

Comisión de Legislación.

Honorable Senado.

Vuestra Comisión considera que debéis aprobar el proyecto presentado por los señores senadores por Treinta y Tres y Rivera, aumentando el número de miembros de las Juntas Electorales.

Ese proyecto hace regir el mismo criterio con respecto á la proporción de la mayoría y minoría en esas corporaciones, que el que rige respecto de las Juntas Económico-Administrativas y Honorable Cámara de Representantes;—y tiene, además, la ventaja de permitir á los partidos mejor selección de los ciudadanos á quienes eligen,—porque desaparece la necesidad de conservar la unanimidad de los que tienen una misma filiación política.

Alguna modificación de detalle os propondrá el miembro informante en la discusión particular.

Sala de la Comisión, 3 de Mayo de 1907.

M.-E. Tiscornia.

Juan Blengio Rocca.

Ricardo J. Areco

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 1°.

—Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

(Entra el doctor Magariños Veira).

Léase el artículo 2°.

—Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 3°.

—Se leyó.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

El propósito de este artículo, en su inciso 2.°, es que los titulares inasistentes á la sesión sean reemplazados inmediatamente con los suplentes que concurran.

Esta palabra *ausentes*, no dice exactamente el propósito así es que la Comisión propone que se sustituya por la palabra *inasistentes*.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión el artículo leído, con la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro.

Se va á votar si se aprueba. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.°.

—Se leyó.

En discusión.

Se va á votar si se aprueba. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 5.° es de orden.

Queda sancionado, en primera discusión general y particular, el proyecto de ley que se relaciona con la forma en que deben constituirse las Juntas Electorales de los Departamentos.

Señor Areco—Pido la palabra.

Si ninguno de mis honorables colegas se opusiera,—en cuyo caso retiraría la moción que voy á formular,—yo mociono, señor presidente, para que se suprima la segunda discusión, en vista de no haber habido debate en la primera; pero repito que si hay algún colega que se opone, la retiro inmediatamente.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres. Los señores por la afirmativa, en *pie*.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará á la Honorable Cámara.

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto de resolución relativo á la reclamación que á nombre de la sucesión Baycé formula el señor Julio B. Sosa.

Léase.

Se leyó el artículo único.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

De todos los objetos del derecho de propiedad, ninguno más claro y preciso que el que se refiere al bien inmueble. De modo que si puede haber alguna duda respecto del alcance del artículo 144 de la Constitución, que declara sagrado é inviolable ese derecho, esa duda es imposible, en absoluto, cuando se trata de la propiedad raíz.

Pues bien: si esto es así, si no cabe la menor discrepancia; si tiene que haber unanimidad completa de opiniones, en que la propiedad raíz, es por esencia propiedad; si tampoco puede haber duda de ninguna clase, de que el artículo 144 la ampara, yo no veo cómo la Comisión de Hacienda ha podido concluir en este caso, que se trata de la expropiación de un bien raíz, ha podido concluir que no se indemnice, cuando ese artículo 144 dice expresamente: «En el caso que necesite la Nación la propiedad particular de algún individuo para destinarla á uso público, recibirá éste, del Tesoro Nacional, una justa compensación.»

Es cierto que en el informe de la Comisión de Hacienda, se hace salvedad de la doctrina constitucional; pero no basta la salvedad.

La salvedad, lo que hace es poner de relieve que se ha tenido presente un precepto que ampara al peticionario.

De modo que la conclusión á que ha debido arribar lógicamente la Comisión de Hacienda, ha tenido que ser la inversa; ha tenido que ser clara y categórica, reconociendo el derecho del peticionario y mandarlo satisfacer por el Estado.

Se trata, en el caso, de una fracción de terreno que expropió el Municipio para destinarla á calle pública. En vez de pagar en dinero esa expropiación, se ha pretendido solventarla con la Deuda Amortizable, á mérito de que al crearse esta deuda, se estableció que su importe se destinaría á pagar las indemnizaciones correspondientes por expropiaciones de terrenos...

El peticionario, según lo que resulta del repartido,—porque yo no conozco otro antecedente, ni me interesa conocerlo—el peticionario se negó á aceptar el pago en esa moneda, que no era propiamente moneda, sino un recurso para obtener moneda, y ha gestionado que el pago se le hiciera en oro, y apesar de la conformidad expresada por los Fiscales, el Gobierno se negó á hacerlo, invocando un artículo de esa ley, que dice «que los que no acepten la solventación de sus créditos con la deuda creada, tendrán que esperar á su amortización definitiva.»

Pero ese artículo, ó es notoriamente inconstitucional, y entonces la Asamblea Legislativa no puede mandarlo cumplir, ó ese artículo lo que dice es que el que quiera aceptar Deuda Amortizable, cuando se trate de expropiaciones, la aceptará, pero el que no quiera tiene el derecho que le acuerda expresamente el precepto constitucional de exigir la justa compensación.

De modo que, en realidad, el artículo de la ley que manda esperar al acreedor á que se concluya la amortización de la deuda, no le alcanza.

Yo creo que cuando se dictó el precepto incluyendo á los reclamantes por expropiación de terrenos, entre los que podían acogerse á la ley de Deuda Amortizable, fué en el concepto de que fuera voluntaria la aceptación y cuando se dictó el artículo diciendo que quedaban subordinados los derechos de los acreedores, en general, que sólo podían hacerlo efectivo, cuando se concluyera la extinción de la deuda que se refería á todos los acreedores quirografarios pero no á aquellos que tenían una especie de garantía.

(Entra el doctor Espalter).

En ese sentido, pues, en ese convencimiento, yo creo que lo que debe hacer el Senado, es restablecer el imperio del precepto constitucional, para que no quede así de manifiesto, una violación palmaria, evidente, indiscutible, del artículo de la ley fundamental, que ampara uno de los más importantes y más caros derechos del hombre.

Propongo, en consecuencia, que en lugar de este artículo único, se diga lo siguiente: «El Poder Ejecutivo abonará á la sucesión Baycé el crédito que reclama, proveniente de la expropiación de terrenos á que se refiere el expediente judicial terminado el 9 de Febrero de 1898».—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Río Negro, está en discusión.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Respecto al precepto constitucional del artículo 144, que dice relación á la propiedad privada que el Estado toma para uso público, estoy de perfecto acuerdo con el señor senador por Río Negro. Esa doctrina, concretamente la he expuesto en el informe del asunto que está en discusión y he tenido ocasión de sostener esas ideas cuando en el Senado se han tratado asuntos análogos á este, de expropiación de tierras de particulares, para usos ó servicios públicos.

No hace mucho tiempo se presentó un proyecto de ley al Senado, autorizando á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para expropiar tierras particulares, destinadas al Parque Central, en los terrenos de la sucesión Pereira.

Por el proyecto primitivo,—no sé si de origen del Poder Ejecutivo ó venido de la otra Cámara,—se autorizaba á la Junta para expropiar esos terrenos, no sólo para el ensanche y regularización del perímetro del parque en proyecto, sino también para poder enajenar algunas parcelas de terreno destinándolas á pequeños chalets, ó jardines en el mismo parque, y hacer así un negociado, para que la Junta con ese producido solventara los gastos que demandaba la formación de este paseo público.

Con motivo de ese proyecto, expuse también ideas análogas á las que acaba de expresar elocuentemente el señor senador por Río Negro, demostrando que por la Constitución de la República, sólo pueden expropiarse los terrenos privados, para obras públicas; *exclusivamente* para obras públicas, y pagando el precio de esos terrenos.

Me adelantaba, así, señor presidente, á ese otro proyecto de la Gran Avenida, que debe arrancar desde la calle 18 de Julio hasta la altura de la Plaza de Flores, donde se proyecta levantar el edificio legislativo, en que también se había expuesto y expresado que se hiciera la expropiación de mayor área que la necesaria para la Avenida y el Estado enajenaría esos terrenos expropiados en demasía, para poder, con la venta de ellos, concurrir, en parte, al gasto de esa gran avenida.

Me felicito que el señor senador por Río Negro esté de acuerdo conmigo, que eso no puede hacerse, porque si ese proyecto viene al Senado, hemos de tener ocasión de explayar estas ideas con más detenimiento. De modo, pues, que estamos de perfecto acuerdo, respecto de que la expropiación de terrenos debe ser limitada á obras públicas, y estamos también de acuerdo en que debe pagarse al dueño de la propiedad privada el precio real de lo que se le toma ó expropia.

Eso lo establece la Constitución de la República, y por lo tanto es necesario cumplir, tal como está, el precepto constitucional.

Vino la ley del 21 de Noviembre de 1902, que creó la Deuda Amortizable de 2.ª Serie, con un monto de 4.500.000 pesos. Entre los créditos que el artículo 2.° de esta ley incluyó para poderse pagar con esta deuda, estaban las expropiaciones de terrenos. De modo que todos aquellos cuyos terrenos fueron expropiados con anterioridad á la fecha que fijaba la ley (7 de Mayo de 1902), recibían en pago por el valor de esos terrenos, Deuda Amortizable al tipo nominal, y los que no querían aceptar esta forma de chancelación, registraban sus créditos, no aceptando. Quedaban, por tanto, sus créditos subsistentes contra el Estado, por el valor real de lo que importaba el terreno expropiado.

La sucesión Baycé se colocó en esta situación con respecto al Estado; no aceptó en pago del importe del terreno que se le había tomado para calle pública, las cautelas de la Deuda Amortizable de 2.ª Serie, que se cotizan al rededor del 50 %, y no aceptó porque en realidad no es el justo precio de lo que el Estado le debía.

Su terreno se tasó creo que en 1100 pesos; y su pago en Deuda Amortizable de 2.ª Serie en realidad quedaba reducido á la mitad del valor de la propiedad que el Estado le expropiaba para uso público.

Quedó, pues, incluido su nombre en el Registro que lleva la Contaduría General del Estado, de los acreedores que no quieren aceptar esta forma de pago.

(Entra el señor Serrato).

Pero dice la ley amortizable—me parece que en el artículo 13, porque no la tengo aquí á la mano,—que aquellos acreedores de créditos de los incluídos en el artículo 2.°, es decir, de aquellos que se les han expropiado tierras, no pueden percibir el importe de sus créditos, sino después de la extinción total de la deuda.

Es la situación en que se encuentra realmente el Estado, respecto á esos acreedores: la amortizable no se ha extinguido; el monto á emitir es de 4 millones 500 mil pesos, y creo que aún todavía hay para emitirse 1 millón 600 mil pesos.

Es en esta situación que la sucesión Baycé se presenta al Senado solicitando una ley para que su crédito se le mande pagar en oro, y la Comisión de Hacienda, aunque reconozca que tiene perfecto derecho, establece en su informe que no puede mandar pagar esa acreencia en oro, hasta que se cumpla lo dispuesto en el artículo 13 de la ley vigente de 1902, es decir, hasta que esté extinguida completamente la Amortizable de 2.ª Serie.

Sería necesaria, pues, una ley derogatoria, que estableciera que las acreencias comprendidas en el artículo 2.° de la ley de 21 de Noviembre de 1902 pueden percibir su cobro á oro sin esperar á la extinción total de la Deuda Amortizable de 2.ª Serie.

En realidad, señor presidente, el Estado no desconoce el precepto constitucional; no lo desconoce porque no obliga al acreedor á aceptar el pago de su crédito, en deuda, por su valor nominal: Lo único que ha hecho el Estado es consolidar sus créditos y para aquellos que no quieran aceptar la forma de pago con la deuda que ha emitido, se toma una dilación, una espera, para poder pagarles en oro ó con cautelas de otra deuda que pueda sancionar la Legislatura.

No podría dictarse, pues, una resolución favorable á un solo acreedor, desde que esa ley que está en vigencia, comprende por igual á todos.

O acepta el pago de su crédito en Amortizable, ó espera para el cobro de él la extinción de esa deuda; es el dilema de la ley.

La Comisión de Hacienda ha creído ajustarse perfectamente bien á la ley vigente, diciendo que no puede mandarse pagar á oro, desde que no está extinguida la deuda creada por la ley de 1902, y salvando la doctrina constitucional respecto á la expropiación de tierras.

Esa fué mi tesis en la Comisión de Hacienda, desde que entendía que esas acreencias que tienen su origen en la expropiación no han debido incluirse en la ley de 1902, que por la Constitución tienen una forma expresa de pago.

Se alegó, respecto á esta observación, que la ley de 1902 no obliga á recibir las cautelas ó títulos, sino simplemente que el Estado se toma un tiempo, se da una espera para pagar y esa espera lo es el tiempo que sea necesario para que esté extinguida la deuda.

Creo, pues, que no podría el Senado votar la fórmula del señor senador por Río Negro, porque sería una excepción que importaría una manifiesta injusticia y una violación de la ley; todas las expropiaciones anteriores á Mayo de 1902 se pagan en esta forma: con Deuda Amortizable, ó no se han pagado y se han inscripto en el Registro respectivo, para pagarse en la debida oportunidad.

Por estas breves consideraciones creo que el Senado votará el informe de la Comisión de Hacienda.

Señor Tiscornia—El señor miembro informante reconoce que el precepto constitucional rige en el caso. De manera que, en sana lógica, la consecuencia irremediable debería ser asentir á lo que yo he propuesto.

Pero el señor miembro informante se detiene, á pretexto de que la ley de Deuda Amortizable ha determinado en qué forma se ha de pagar á los acreedores que no acepten esa forma de pago.

Esto estaría bien si lo hiciera el Poder Ejecutivo. También estaría bien si lo hiciera el Poder Judicial.

Efectivamente, si una ley determina en qué forma se ha de hacer el pago, ninguno de estos dos Poderes tiene, por nuestra Constitución, la facultad ni de derogar la ley, ni de dejar de cumplirla, aún siendo inconstitucional.

Pero es que no es ni el Poder Ejecutivo, ni el Judicial el que está interviniendo en el asunto: es el Poder que tiene la facultad de controlar la aplicación estricta de la Constitución, y es el que tiene la facultad de hacer la ley como lo entienda, aunque sea derogando la que considera inicua ó inaplicable.

En este caso, si se parte de la base de que hay un precepto constitucional violado, no puede decir el Senado que esa violación debe perdurar porque es una ley la que la comete.

Y que hay esa violación palmaria, lo pone de relieve el propio señor senador por la Florida.

Él dice que se le ha sacado la propiedad á su dueño; que esa propiedad se utiliza en un servicio público;—y que esa propiedad no se paga.

¿No está patente, entonces, la violación?

Es verdad que agrega que se le pagará más adelante; que la Deuda Amortizable no constituye una obligación, sino que constituye una facultad.

Que el acreedor ha podido recibir el importe de la expropiación en esa Deuda Amortizable,—por más que enseguida reconoce que esa Deuda Amortizable no representa el justo valor.

Pero si es así, se coloca al acreedor en esta situación: ó de recibir menos del valor de su propiedad,—y entonces se viola el precepto constitucional que obliga á que se le dé la justa compensación;—ó se le obliga á que espere indefinidamente no sólo á que se concluya de amortizar la deuda creada, sino á la demora que imponga una nueva disposición que con el criterio del señor senador podría ser todavía más apremiante que la ley vigente; y—entonces más flagrantemente se viola el precepto que declara sagrada é inviolable la propiedad.

Si entiende el señor senador por Florida que el Estado, á título de consolidar su deuda, puede dictar las disposiciones que le parezcan, sea de quita ó sea de espera, sea pagando con un título que en realidad no representa el valor que dice, ó sea obligándolo á la espera por un plazo indeterminado, entonces no hay ningún amparo en el artículo constitucional. Entonces no se diga que el derecho de propiedad está garantido; entonces hay que decir lisa y llanamente que el Poder Legislativo no tiene ninguna valla.

Y entre tanto, la tiene, porque este es un precepto para nadie más obligatorio que para el Cuerpo Legislativo: nadie está más obligado á cumplirlo que el Poder Ejecutivo, que es el juez supremo de los infractores de la Constitución.

Pero yo no creo que la ley de Deuda Amortizable, aún en la rudeza de sus términos, quiera significar que se aparta del precepto constitucional, y más que apartarse, que lo viola.

Yo creo que lo que ha querido decir ese precepto es que los acreedores tienen la obligación de esperar á que se concluya esa deuda cuando no quieran aceptar la forma del pago; pero *los acreedores, no los dueños no los propietarios, no los que tienen un derecho que no es de acreencia.*

Un particular que tiene una propiedad puede hacer uso de su derecho aún en contra del Estado: tiene la facultad de defender lo suyo en la forma establecida por la ley.

El Estado, pues, no puede ir en contra de la propiedad, sino respetando la ley, á no ser que cometa un verdadero atentado.

Pues bien; mientras no cumpla estrictamente con lo que la ley determina, el particular es dueño, no es acreedor; porque en toda acreencia hay presuntivamente la voluntad de hacerse acreedor, y en este caso no cabe tal presunción desde que no hay la voluntad de aceptar la nueva calidad, sino que es la fuerza la que obliga.

La expropiación se efectúa contra la voluntad del dueño.

De modo que, por genérico que sea el precepto, no puede incluir á aquellos que conservan sus derechos, mientras no transfieran el dominio.

Se dirá que en el artículo 3.°, que determina el objeto de la Deuda Amortizable, se incluye á los acreedores por expropiación de tierras.

No me he fijado si dice así: en todo caso eso significaría un error al emplear el vocablo; en todo caso, por otra parte, no sería obligatorio para el Poder Legislativo. El juez, en su interpretación estricta, talvez tuviera algún reparo.

El legislador, con su facultad amplia, no puede tenerlo.

Con el mismo razonamiento, pues, que ha hecho el señor senador por la Florida, yo creo que se llega á la conclusión de que, ó la propiedad no está garantida, ó es necesario mandarle pagar á la sucesión Baycé y á todos los que se encuentren en su caso; porque si yo no he querido estudiar los antecedentes,—que puede ser que tengan algún punto más favorable para la sanción Baycé—es justamente porque creo que debe hacerse una interpretación general y amplia, que comprenda á todos los que se encuentren en iguales condiciones.

He concluido.

Señor Lenzi—Voy á ser muy breve, porque va á hablar en este mismo asunto el señor senador por Tacuarembó, que forma parte de la Comisión de Hacienda y firmó el informe.

Desde luego, parece que el señor senador por Río Negro no está muy convencido de los términos de la ley que creó la Deuda Amortizable: tiene dudas si esa ley expresamente habla de expropiación de tierras; y es claro que bajo esa duda con que encara el asunto...

Señor Tiscornia—No, señor, permítame que aclare.

Yo no sé si la ley llama *acreedor*.

Eso es lo que yo he querido decir.

Señor Lenzi—Habla de créditos; y el artículo 2.° dice: (Lee) «Dichos títulos se «aplicarán especialmente á consolidar los «siguientes créditos:

«a) Consolidada de 1880, Diferida.
«b) Amortizable 2.ª Serie, ídem.
«c) Consolidada de 1886, ídem.
«d) Billetes del Tesoro, ídem.
«e) Expropiación de tierras, ídem.
«f) Saldo á pagar por servicios de la «Administración Pública de 1886 á 30 de «Junio de 1890.»

Señor Tiscornia—Eso es lo que yo digo: que no puede llamarse acreedores á aquellos á quienes se les han expropiado tierras.

Señor Espalter—¿Qué quiere decir la ley entonces?

Señor Tiscornia—¿Qué quiere decir la ley?

Señor Espalter—Al hablar de créditos por expropiación de tierras.

Señor Tiscornia—Lo que quiere decir la ley, es que se le indemnice á los propietarios en esa forma de pago, con la Deuda. Pero el artículo que hace referencia á que los acreedores que no se acojan á esa forma de pago tienen que esperar á la amortización definitiva, yo digo que ese artículo no comprende á los propietarios sino que comprende exclusivamente á los acreedores.

De otra manera, repito, sería un artículo absolutamente inconstitucional; y como yo no puedo suponer en la ley un artículo inconstitucional, le busco esa interpretación, que es la más favorable:—que bien puede ser que sea verdad lo que dicen los señores senadores por Durazno y Florida: que el propósito haya sido violar expresa y claramente el artículo constitucional al amparo de las necesidades del Tesoro Público: bien puede ser que ese haya sido el propósito, pero que es un propósito, en todas las situaciones, excepcionalmente condenable. La Constitución no debe violarse por ninguna razón.

Señor Lenzi—Pero es que el señor senador por Río Negro no aprecia con exactitud la situación en que deja á los acreedores del Estado la ley que creó la Deuda Amortizable 2.ª Serie: No hace obligatoria la aceptación del pago de los créditos que emanen de expropiación de terrenos, con títulos de la Deuda Amortizable.

Lo hace voluntario. Por eso no es realmente violatorio de la Constitución.

Señor Tiscornia—Pero en definitiva no se les paga nada. ¿Qué importa que se les oferte un medio que no pueden aceptar porque se ve que es perjudicial, y en sustitución de ese medio no se les da nada?

Señor Lenzi—Indudablemente que esa tesis se ha sostenido en el informe de la Comisión, y expresamente allí se dice eso.

Yo entiendo que la expropiación de tierras, no debió estar incluida en esa ley que creó la Deuda Amortizable, pero el hecho es que está incluida y que esa ley está en vigencia, y digo, que tratándose del reconocimiento de derechos privados en litigio, las leyes alcanzan por igual al Cuerpo Legislativo que al Poder Judicial y que al Poder Ejecutivo.

Señor Tiscornia—¿Y no puede derogar el Cuerpo Legislativo?

Señor Lenzi—Por otra ley.

Señor Tiscornia—Pero en este caso no haría que se violara la Constitución.

Señor Lenzi—Habría que dictar una ley por separado, porque no puede mandar pagar un crédito, con violación expresa de una ley que ha dictado, y que no se deroga.

Señor Tiscornia—Entonces sería el caso de una ley, desde que es facultad del Cuerpo Legislativo el hacerlo.

Señor Lenzi—De modo que estando, como está, claramente expresado, que el que se le expropia un terreno, sustituye su calidad de propietario por el de acreedor del Estado y que la ley que creó la Deuda Amortizable establece entre las acreencias que deben pagarse con esta deuda, aquellas que provienen de expropiación de terrenos y que tengan la condición de ser anteriores al 7 de Mayo de 1902—el crédito del señor Baycé es anterior á esa fecha, se ve que está expresamente comprendido en la ley de 21 de Noviembre de 1902.

Es evidente que si hubiera un artículo en esa ley que expresamente dijera: ó el acreedor recibe el importe de su acreencia en títulos por su valor nominal, ó se dá por chancelado,—entonces la violación de la Constitución sería manifiesta; pero la aceptación la deja en una forma voluntaria;—y en iguales condiciones están todos los demás acreedores, porque tan sagrado puede ser este como cualquiera otro.

Al fin y al cabo el Estado debe pagar sus créditos en oro á todos por igual.—(Apoyados).

¿Por qué se han de pagar los otros créditos en Deuda Amortizable que se cotizan al 45 ó 50 %, cuando todos los créditos son exigibles y representan valor en oro?

De modo que el argumento cabe por igual á los que se les expropia tierra,

como á los acreedores que litigan sus derechos y los prueban plenamente.

Señor Tiscornia—De modo que es una ley de violación franca y abierta de la Constitución.

Si tan propiedad es un derecho que tiene el acreedor quirografario, como el que tiene el dueño de una propiedad raíz, entonces no hay nada que hablar.

Señor Lenzi—En favor de la expropiación, es cierto, está el precepto de la Constitución.

Lo que hace en realidad el Estado, es consolidar sus créditos, y ese derecho nadie se lo puede negar ni desconocer.

Yo no intervine, como legislador, en la sanción de la ley de 1902, pues declaro que habría sostenido la exclusión de la expropiación de tierras; pero durante esta ley esté en vigencia y estén expresamente incluidas las expropiaciones, la Comisión de Hacienda no puede informar de otra manera ni en otro sentido.

Creo que la sucesión Baycé está en iguales condiciones que todos los demás acreedores: debe esperar á que se termine por completo la Deuda Amortizable, ó aceptar el pago en la forma que quiere hacerlo el Poder Ejecutivo, de acuerdo con esa ley.

He terminado.

Señor Serrato—El petitorio del señor Baycé debe ser considerado como de revisión de un fallo dictado por la Asamblea General.

Corresponde á la Asamblea, por nuestra Constitución, contraer la deuda nacional, consolidar todos los créditos contra el Estado, designando sus garantías. Por tanto, habiéndose dictado la ley que creó la Deuda Amortizable 2.ª Serie, en uso de esa facultad, en realidad la solicitud mencionada importa un pedido de revisión de esa ley.

Veamos en qué condiciones se dictó la ley sobre Deuda Amortizable, y cuál era la situación de los acreedores provenientes de expropiación de tierras.

La Asamblea General de esa época creyó que la deuda flotante que el Estado tenía, perturbaba y dificultaba, como toda deuda flotante de relativa importancia, la marcha financiera del país y el crédito nacional.

Había llegado el momento, pues, de consolidar en deuda. Ganaban con ello, el crédito público y los acreedores en general.

Esa era la situación antes de dictarse la ley de Amortizable: todos los acreedores procedentes de esa deuda flotante, habían gestionado durante muchos años la consolidación de sus créditos, en vista de que el Tesoro no podía amortizarla por los medios ordinarios.

Tan es esto cierto, que el primitivo proyecto relativo á la Deuda Amortizable segunda serie, data del año 1896, habiéndose dictado recién la ley el año 1902. Esa deuda flotante con valor en plaza casi escaso, puesto que ninguna ley la había consolidado, ni se veía la posibilidad de que así se hiciera, dado el tiempo transcurrido, y ninguna partida ó rubro del presupuesto se destinaba para su extinción gradual,—el interés, pues, de todos los que alguna relación tenían con ella, era de obtener de inmediato la sanción de la respectiva ley de consolidación.

Desde que el estado del Tesoro en aquellos momentos no era lo suficientemente próspero para atender esos créditos en la forma normal, regular, en que deben ser atendidos, esto es, pagando en oro y por el precio convenido de las cosas, en la oportunidad en que las cosas se tomaron, ya sean procedentes de la propiedad inmueble, ó ya sea del fruto del trabajo, ó servicios prestados al Estado;—la verdad es que tenía que ser bien aceptada una consolidación en la forma que determinó la ley de Amortizable 2.ª Serie. Se desatendió, por esa circunstancia, la bonificación, que en una época regular hubiera correspondido, quizás, á los acreedores, á efecto de que esa bonificación, unida al importe nominal del crédito en deuda, alcanzara á representar aproximadamente, como valor real, dada la cotización, el crédito originario.

Nadie negará que estaba todo esto dentro de las facultades privativas de la Asamblea General; pero al dictarse ese fallo—que puede suponerse como el fallo dictado por un Tribunal Especial, constituído para esos casos por mandato de la propia Constitución de la República,—se consideró que no podía hacerse obligatorio para todos el recibo de esa deuda; es decir, que no podían, en forma imperativa, chancelarse todos los acreedores por los conceptos que la misma ley determina. Se hacía sólo obligatorio el recibo de los títulos de esa deuda en la forma dispuesta por la ley. El que aceptaba sus disposiciones, sabía que no recibiría bonificación alguna y que, en cambio de su crédito, recibiría títulos por su valor escrito, sin tener en cuenta su valor en plaza.

Posiblemente se tuvo en cuenta que algunos de los acreedores interesados por créditos de expropiaciones de tierras consideraran que la forma de pago no alcanzaba á cubrir lo que ellos entendían por una justa compensación por la propiedad inmueble que el Estado les había tomado.

De ahí que contemplando ese interés respetable, y contemplando algo más, en mi concepto,—la disposición constitucional que obliga al pago en una justa compensación por el inmueble que se toma,—se ha dispuesto en dicha ley que todo acreedor, por cualquiera de los conceptos determinados, tendrá derecho á no aceptar la consolidación, pudiendo ejercer su acción contra el Estado, es decir, solicitar el pago de su acreencia una vez que la Deuda Amortizable haya sido extinguida.

Podría decirse que el caso del acreedor procedente por expropiación de tierras, era un caso distinto á aquel en que se encontraban los demás acreedores indicados en el artículo 1.° de la ley. Veamos si esto es así.

Pues bien: hay que tener bien presente que en el momento en que la consolidación se hacía, la situación del Tesoro Público impedía el pago, para esa calidad de acreedores, en oro; y entonces el Senado, juez único de su solvencia, dentro de lo justo y razonable, ofrecía lo que la situación de ese Tesoro permitía, para no perturbar el desenvolvimiento de las energías económicas de la Nación.

(Entran los señores Travieso é Iglesias).

Fué por eso que la Asamblea, procediendo correctamente, dictó una ley opcional, por la cual expresaba á los acreedores: O reciben ustedes lo que el Estado puede darles, atendida la situación del Tesoro, la general del país y la esperanza que se tiene en su desenvolvimiento,—ó ustedes esperan á que esta nueva deuda que se contrae haya sido completamente amortizada, para entonces cobrar sus créditos.

Se dirá:—Sí, pero los créditos por expropiación de tierras deberían ser pagos inmediatamente, ó previamente á la posesión por parte del Estado del inmueble correspondiente.

Pues bien; ahora vamos á entrar á la segunda parte de lo que yo deseaba exponer, y es á analizar el origen que han tenido casi todos estos créditos por expropiaciones, para persuadirse de que en verdad, el pago en la forma dispuesta, es decir, en Deuda Amortizable, no es un pago que sea gravoso para esos acreedores, ni que importe una injusticia, una confiscación.

Sabe el Senado que el Poder Ejecutivo no puede tomar la posesión de un inmueble sobre el cual se hubiera declarado la utilidad pública, que no puede tomar esa posesión, sin consignar previamente ante el Juzgado Nacional de Hacienda—que es donde se tramitan estas cuestiones—el importe de él, importe que es apreciado, en general, por el propio Juez de Hacienda, precisamente para garantir el interés del propietario. También se sabe que no puede trasmitirse la propiedad á favor del Estado, sin que éste previamente, como lo dice una disposición del Código Civil, abone el importe del terreno.

Pero ¿por qué en estos casos de expropiaciones no se ha seguido, no se ha cumplido esa disposición protectora del derecho de propiedad, no por el Cuerpo Legislativo, que no ha tenido nada que ver en el asunto, sino por los propios interesados, que pudieron haber solicitado amparo de sus derechos, de sus intereses, ante el Poder Judicial?

No se podría citar un caso en que el Estado se hubiera apropiado de un inmueble y hubiera exigido la escrituración á su favor sin haber consignado previamente una cantidad prudencial en el primer caso, y en el segundo, abonando, previo arreglo ó tasación en forma, su importe tal como lo establecen las disposiciones terminantes del Código Civil.

En la época anterior al año 1902—fecha en que fué dictada la ley creando la Deuda Amortizable,—se hicieron muchas expropiaciones pagando inmediatamente su importe, como lo han establecido las leyes del país, en salvaguardia del derecho de propiedad.

Pero estas expropiaciones para calles tienen un origen completamente distinto en general—digo—porque hay centenares de expropiaciones y no podría generalizar cuando entre tantos casos podría haber alguno distinto.

En general fueron los mismos propietarios los que dejaron abiertas las calles; fueron ellos, los que dieron la posesión al Estado, voluntariamente, porque así convenía á sus intereses privados.

Se trataba de grandes fracciones de terrenos que al interés del propietario convenía fraccionar; pero el fraccionamiento de ese gran predio era imposible, á los efectos de la operación comercial que se buscaba, si las parcelas que se hicieran no tenían frente á calles públicas, abiertas al tránsito de todos.

El plan de amanzanamiento de la ciudad, determina las líneas de ese amanzanamiento, pero no puede hacerse obligatorio sin la indemnización correspondiente en el caso de ocupar propiedad privada y pedir los propietarios permiso para edificar.

Los propietarios, en interés propio, casi exclusivo, es decir, para poder fraccionar sus grandes terrenos y obtener de ellos un mayor precio—puesto que de la división se obtiene por unidades un precio superior al de los grandes predios—venden los solares con frente á calles públicas, es decir, estableciendo como condición de la venta y del precio obtenido, el frente de las parcelas á una calle librada al tránsito público, como si fuera un bien de uso público, un bien nacional.

Se producían las ventas parciales, se escrituraban y se empezaba la edificación, limitada por las líneas del amanzanamiento.

Transcurrido algún tiempo, los primitivos propietarios—que conservaban la propiedad del terreno ocupado por la vía pública, aunque no su posesión, solicitaban del Poder correspondiente su expropiación, fundándose en que estaba librado al tránsito público y en que ese terreno no había sido aún pagado; que era de su pertenencia, según podían comprobar con los títulos correspondientes. Por acto propio, pues, venían á obligar al Estado á pagar lo que no había pedido comprar, y que quizá, no hubiera realizado la compra sino después de algún tiempo, cuando estuviera en fondos para hacerlo.

Constatado el hecho de que ese terreno le pertenecía, de no haber pasado á ser propiedad de la Municipalidad, ó del Estado, se reconocía el crédito.

Es decir, que por esas circunstancias, es que no se llenaba la disposición del Código Civil que establece el depósito previo, antes de la posesión, ó el abono inmediato del importe antes de la escrituración.

Era, pues, á los mismos propietarios á quienes convino dejar abierta la calle para valorizar sus propios predios, y posteriormente, una vez que la vía pública los había valorizado, se presentaban á manifestar su voluntad de vender al Estado, exigiendo el pago de los terrenos por el hecho de estar librados al tránsito público, no por exigencia del Estado, sino por acto espontáneo, casi siempre, de los mismos reclamantes.

De manera que, dado el origen de estos créditos de expropiaciones á los cuales se refiere la ley de la Amortizable, en mi concepto tienen que ser tratados en la forma que lo ha hecho esa ley, es decir, no teniendo con ellos las consideraciones que se debían de haber tenido si se tratara de otros casos de expropiaciones, porque los propios interesados habían hecho abandono de los derechos, no habían exigido el cumplimiento de las garantías que las leyes del país les acuerdan.

¿Por qué habían hecho ese abandono? ¿Por qué habían dejado de usufructuar un inmueble cuya propiedad tenían? ¿Por qué habían dejado tomar posesión al Estado de una propiedad que les pertenecía? ¿Por qué no habían hecho uso de todos los derechos, de todas las garantías que el legislador les acordaba?

Porque estaba dentro de sus conveniencias no hacerlo así, porque el Estado no era el que les había exigido dejar la calle abierta. Eran ellos quienes lo hacían sin consultar al futuro y obligado comprador.

De ahí que no se pueda decir que estos casos de expropiaciones de tierras para calles públicas se encuentren en igualdad de condiciones que los otros de expropiación regular y normal.

Y desde el momento que en realidad el propietario ha hecho abandono de las garantías y defensas que les daba la ley, el legislador ha contemplado, bastante si se quiere, el monto de sus acreencias, puesto que ha determinado que les serían pagada una vez que la Deuda Amortizable se hubiera extinguido, si es que no preferían recibir dichos títulos á la par.

Como decía al comenzar, el señor Sosa, por la sucesión Baycé, pide á la Asamblea la revisión de la ley de 1902, relativa á la Amortizable, y el señor senador por Río Negro considera que es el caso de haber lugar al pedido, determinando que ese crédito debe ser abonado en oro y no en la forma antes dispuesta por la Asamblea Legislativa.

Por las razones que he expuesto y por las que con más extensión expresó el señor senador por la Florida, considero que ese pago en oro, hoy, en estos momentos—no procede.

Antes de dejar la palabra creo del caso llamar la atención del Senado sobre el alcance que tendría una sanción de la Asamblea en los términos propuestos.

Ya hemos dicho, el señor senador por Florida y yo, que esa revisión no procede; pero conviene hacer algunas observaciones para demostrar que su alcance podría ser en cierto modo perturbador de la marcha financiera del país; que si esa sanción se acordara, las dificultades que para el Tesoro se quisieron salvar con la ley amortizable podrían de nuevo presentarse.

¿Cuál sería la situación de los demás acreedores del Estado por créditos procedentes de expropiaciones, que recibieron Deuda Amortizable como pago de su crédito?

Si se resolviera pagarle á oro á la sucesión Baycé, que se encuentra en igualdad de condiciones que aquellos ¿podría negárseles, por equidad al menos, á esos acreedores, el derecho de exigir la diferencia entre lo que importaba la Deuda en el momento del recibo y el valor del inmueble expropiado?

Yo considero que no. Yo considero que si la Asamblea determina abonar en oro sus créditos á la sucesión Baycé, procedería la revisión de todos los créditos procedentes de expropiación, créditos que, según recuerdo, importarían algunos cientos de miles de pesos.

Todos tendrían, por lo tanto, derecho á ser pagados de esa manera y exigir hoy, de un día para otro, el desembolso de algunos cientos de miles de pesos.

Considero que es una medida imprudente, y la considero mucho más imprudente, desde el momento que, como lo he dicho antes, no encuentro fundamento atendible para que se modifique la resolución tomada en el año 1902.

Podría decirse y hacerse caudal especial contra las disposiciones de la ley Amortizable, si el Estado se hubiera apropiado del bien contra la voluntad, contra el deseo del propietario; pero es que yahe dicho que, en general, estos créditos tienen un origen completamente distinto, que han nacido casi, se puede decir, por la voluntad casi exclusiva de los propios propietarios, sin que el Estado haya tenido participación en cierto modo en ellos, puesto que se ha encontrado con que los propios propietarios han dejado las calles abiertas en virtud de propósitos que á ellos convenían.

Es por esa circunstancia, por acto de ellos, que el Estado ha debido expropiar sus terrenos.

Considero que este caso no es el caso normal regular de expropiación á que se refiere el señor senador por Río Negro,—sin perjuicio de manifestar que en general opino que las expropiaciones de inmuebles, cuando se hacen llenando todas las formalidades de la ley, deben ser abonadas á oro en la forma á que ya me he referido, es decir, depositando previamente, antes de las expropiaciones, cierta cantidad de dinero para garantir el abono posterior, y ese abono del valor del inmueble en el momento de trasmitirse la propiedad.

He terminado.

Señor Tiscornia—Prefiero creer, señor presidente, que yo soy el ofuscado, cuando hombres de tanto talento como los señores senadores por Florida y Tacuarembó, sostienen con tanto calor la tesis sustentada por la Comisión de Hacienda.

El señor senador por Florida dice: «El «precepto constitucional garante el dere«cho de propiedad.»

«En este caso se trata de una propie«dad de la cual se ha apoderado el Estado «en cuanto está destinada al servicio pú«blico; pero una ley impide que se le pa«gue como manda la Constitución.»

El señor senador por Tacuarembó dice: Si el Estado se hubiera apropiado de la propiedad, yo estaría por que se le pagara en oro; pero en este caso no se ha apropiado.

Y en realidad se ha apropiado, desde que la propiedad está al servicio público.

Señor Serrato—No es el Estado el que ha obligado á librar esa propiedad al servicio público; son los propietarios los que la han dejado.

Señor Tiscornia—Ese es un antecedente que no dice nada á la cuestión, porque la propiedad no está en poder del dueño; el dueño no ha cobrado su importe, y entretanto la propiedad está en poder del Estado, en cuanto el Estado la está usando.

Señor Serrato—Pero el Estado no la usa por acto propio.

Es el dueño el que la ha dejado librada al tránsito público.

Señor Tiscornia—No es ese el hecho en sí.

El hecho en sí es el siguiente: que si la sucesión Baycé se presentara reivindicando esa propiedad y exigiendo que el Estado se la devolviera, no habría juez que se la mandara devolver.

¿Qué clase de dueño es este que no puede ejercitar su dominio?

El señor senador por Tacuarembó, dice que esa ley no puede ser reformada, por cuanto importaría la revisión de una resolución de la Asamblea.

Señor Serrato—Eso no; una revisión puede hacerse siempre.

Señor Tiscornia—Yo creo que he comprendido mal, porque es imposible que el señor senador por Tacuarembó le niegue á la Asamblea la facultad, no de revisar leyes, sino de derogar desde la primera hasta la última, de reformar absolutamente todas.

Señor Serrato—¡Cómo voy á negar yo eso! He dicho que se trataba de una solicitud de revisión y que entonces convenía estudiar los antecedentes que determinaron la sanción de la ley de Amortizable, para ver si de esos antecedentes resultaba que no habían sido tenidas en cuenta todas las circunstancias; si no había sido atendido el derecho que esos propietarios pudieran téner; y del estudio que yo hacía rápidamente, resultaba que sí: que todos habían sido tenidos presentes; que fué en virtud de haber tenido presentes esos antecedentes, de analizarlos y estudiarlos, que se dictó la ley. Es por eso que considero que la revisión no es procedente.

Eso es lo que yo quería decir.

Señor Tiscornia — En realidad, señor presidente, la petición de la sucesión Baycé importa solicitar de la Asamblea amparo de sus derechos, que están garantidos por la Constitución. Esa es la realidad.

Si para conseguir el amparo hay que revisar las disposiciones legales vigentes, hay que derogarlas, es indispensable ir á la derogación.

Constatado que hay un derecho agredido y todavía agredido por la propia Asamblea (si se le quiere dar á la ley creada de Deuda Amortizable un alcance tan lato), me parece que la Asamblea debe apresurarse á evitar que el atentado perdure.

Yo me explico que el señor senador por Tacuarembó no distinga bien lo que es acreedor de lo que es dueño.

Al fin estas cuestiones de derecho son un poco abstractas y sólo debe ser exigido su conocimiento á los que han hecho estudio especial. Pero en el señor senador por la Florida esa disculpa no la admito. El señor senador por la Florida sabe que el dominio no se desprende mientras no haya voluntad presunta del dueño: el dominio se conserva siempre.

En los contratos de venta, el dominio *no se traspasa mientras* no se entrega el precio.

En las expropiaciones, que es una forma de apoderamiento, el dominio no se traspasa mientras el Estado no da la justa compensación: el dueño queda siempre dueño mientras el Estado no le paga.

El dueño no es acreedor del precio,—si quiere conservar sus derechos de dueño.

Señor Lenzi—Según el señor senador por Río Negro, la sucesión Baycé puede reivindicar el terreno que le ha tomado el Estado y que no se lo ha pagado.

Señor Tiscornia—Evidentemente que no puede reivindicarlo; pero es porque otra ley se lo prohibe.

Se comete esta extorsión; se quita al dueño el terreno, no se le da el precio; y á pretexto de que está en el uso público, tampoco se le permite ejercer sus derechos de dueño.

Señor Lenzi—¿Pero puede ó no reivindicarlo?

Señor Tiscornia—Es una extorsión que precisamente contra ella está la garantía del artículo constitucional; para salvar esa extorsión posible del Estado, es que el artículo constitucional le dice:—No; el derecho de propiedad es sagrado é inviolable y si el Estado precisa la propiedad particular, tiene que pagarla primero.

Precisamente á eso la prescripción constitucional responde.

Pero la sucesión Baycé...

Señor Lenzi — La sucesión Baycé, es acreedora, no propietaria.

Señor Tiscornia—... está en esta condición: la sucesión Baycé es dueña del terreno que ocupa la calle y no puede, sin embargo reivindicarlo, porque está destinado al servicio público: tampoco puede recibir el dinero, no se lo entrega el Estado sino en Deuda Amortizable y hoy no se lo entrega en ninguna forma.

Hoy en las condiciones en que se encuentra la sucesión Baycé, es preciso que espere la chancelación definitiva de la deuda creada, que creo que es de cuatro millones y medio, pero que ha podido ser de 40 millones.

De modo que el derecho de la sucesión Baycé, garantido por un precepto constitucional, viene, en la práctica, en la realidad de las cosas, á ser absolutamente desconocido.

Dice el señor senador por la Florida: «Es que la ley creando la Deuda Amortizable, es una ley facultativa,—el que quiso aceptar el pago en esa forma, lo aceptó y el que no, no.»

Ese es un error, porque el artículo obligaba que se inscribiera en un Registro y á que hicieran manifestación de si aceptaban ó no, y si esa manifestación no se hacía quedaba caducado el derecho á mérito de una prescripción perentoria, que el propio señor senador por la Florida ha combatido.

Quiere decir que si la sucesión Baycé no se hubiera presentado dentro del plazo de los seis meses á constatar que mantenía su derecho, el crédito habría quedado extinguido.

Y el señor senador por la Florida no puede decir que esa es una forma de pago, que ya para la sucesión Baycé había cumplido el Estado con declararle extinguido su crédito!

Yo digo que, en el caso, no se trata de un acreedor.

La sucesión Baycé conserva su derecho de dueño sobre el terreno que está al servicio público; lo que tiene es que el Estado, á mérito de que es Poder, y que como Poder...

Señor Serrato—Y si es dueño ¿por qué entonces viene aquí? ¿Por qué no ocurre al Poder Judicial?

Señor Tiscornia—Viene aquí para que se cumpla el precepto constitucional que le manda pagar, ya que el Estado no le da la propiedad.

Señor Serrato—¿Ha reivindicado?

Señor Tiscornia—Pide el amparo de sus derechos desconocidos. Lo justo sería—con el criterio del señor senador por Tacuarembó—que si la sucesión Baycé libró al uso público voluntariamente el terreno y no por una gestión del Estado—con lo que se quiere significar que el Estado no tenía interés en que el terreno de la sucesión Baycé fuera destinado á servicio público—lo que debe hacer el Estado es decirle: Bueno; no le pago el importe del terreno, porque usted lo ha destinado voluntariamente al servicio público; recíbalo usted, utilícelo usted.

Señor Serrato—Pero si no es la dueña.

Señor Tiscornia—La sucesión es siempre la dueña.

¿Cómo se me va á quitar á mí una propiedad, pasándola á manos de tercero—que en el caso es tercero el Estado,—y yo voy á perder mi propiedad sin ninguna compensación? ¿Cómo se concibe que siendo la propiedad un objeto que tiene un valor determinado y que la Constitución dice que nadie me la puede quitar sin darme su justo valor, cómo es posible, repito, que se diga que yo he querido trasmitir el dominio cuando no se me ha dado el justo valor?

Pero es que yo encuentro que tampoco va bien el señor senador por Tacuarembó, con la lógica, cuando dice: «por regla «general los propietarios han abandona«do porción de terrenos con destino á ca»lles públicas y después se han presen«tado á cobrar el importe de esos terrenos «al Estado,» por consiguiente, el Estado no tiene que pagarles esos terrenos, ó debe considerarlos poco menos que acreedores sin ninguna importancia.

Pero si han dejado terrenos para calles algunos propietarios y á éstos podría comprenderles la observación del señor senador por Tacuarembó, ¿en el caso pasa así?

A esta sucesión Baycé se le sacó ó no se le sacó el terreno? ¿se le obligó ó no á que se desprendiera de lo suyo?

Señor Serrato—No podría obligarlos.

Señor Tiscornia — Entonces el señor senador, con ese criterio, ha debido averiguar si en el caso concurrían esas circunstancias que para él eran tan fundamentales; para mí no son fundamentales, ni con mucho, porque yo creo que si es verdad que algunos propietarios se han desprendido voluntariamente de sus terrenos, es cierto también que la indemnización se les ha pago teniendo en cuenta los beneficios que recibían, aplicándose una ley monstruosa, incomprensible que se haya dado por un Cuerpo Legislativo, conciente; una ley monstruosa, porque arrebata la propiedad sin pagar absolutamente lo que vale.

—La ley vigente, señor presidente, establece que la indemnización por expropiaciones de terrenos para calles y caminos se ha de hacer en la siguiente forma: se tasa la propiedad en general, como si no hubiera calle pública, y la parte que queda fuera de la destinada á calle pública se tasa teniendo en cuenta la importancia que presuntivamente va á adquirir con la apertura de la calle. Lo que se paga es la diferencia, que bien puede ser absolutamente insignificante.

Yo tengo un caso. En una de las calles centrales de Montevideo, la Municipalidad se ha apoderado de tres mil metros de terreno y lo paga con 800 pesos.

Señor Serrato—Pero eso es lo que se llama el impuesto sobre el mayor valor, producido por una obra pública.

Señor Tiscornia—Perfectamente; es una de las tantas formas de apoderarse el Estado de la propiedad, porque tiene la facultad de hacer leyes, pero no porque respete el legítimo derecho ni los preceptos constitucionales.

Señor Serrato—La disposición del Código Civil á que se refería el señor senador, no es una novedad; la tienen casi todos los países del mundo civilizado. Empiezo por citarle Norte América, Italia y Francia—de los Estados que yo conozco.

Eso es lo que se llama el impuesto sobre el mayor valor, debido á obras públicas, y el criterio, es un criterio completamente justo y equitativo.

El Estado, como fuerza colectiva, determina la construcción de las obras, la apertura de vías públicas, por ejemplo, y los gastos que esa obra demanda son pagados con el esfuerzo de todos, con el concurso de la colectividad toda. Esas obras públicas tendrían sobre una zona determinada una influencia de valor, una valorización de los predios y no es justo que el esfuerzo colectivo, el de todos, se distribuya en cierto modo en beneficio exclusivo de un grupo de tres ó cuatro favorecidos que, de la noche á la mañana, sin un esfuerzo propio, quedándose á la espera del esfuerzo y de la acción de los demás, ven aumentado directamente el valor de sus inmuebles, como consecuencia del desembolso que ha hecho la colectividad en procura de una exigencia nacional, que bien puede ser estética, higiénica ó de otro orden semejante.

Fundado en ese principio, principio justísimo que responde á ideas democráticas de igualdad y de mejor distribución de las cargas públicas, se han dictado leyes en Italia, Francia y Norte América. Esas leyes y sólo ellas han permitido á esos países satisfacer las exigencias modernas de la vida, abriendo avenidas y calles anchísimas en los centros donde la población se aglomeraba, única forma de haber podido satisfacer los complicados y complejos problemas planteados de la aglomeración humana en las grandes ciudades.

Señor Tiscornia—El señor senador hace referencia á multitud de leyes de países extraños.

El precepto de la nuestra, sólo tiene su origen en la ley francesa.

En los demás países no pesa sobre los propietarios todo el gravamen á título de los beneficios que pueden reportar. En los demás países, sobre todo en Estados Unidos, están clasificadas las zonas de influencia.

Señor Serrato — Exactamente, de las cuales hemos copiado nosotros la ley general de caminos, sancionada para Montevideo.

Señor Tiscornia—Aquí, en una propiedad, por ejemplo de 3.500 metros, de la cual se le sacan 3.000, se aprecian los beneficios sobre los 500 metros por esa disposición vigente.

Y yo digo que esa es una iniquidad, aunque estuviera en todos los países del mundo como ley vigente.

Señor Serrato—Yo me refería al caso particular; yo digo que el principio es un principio perfectamente justo.

Señor Tiscornia—Estamos de acuerdo cuando se habla de principios, de principios indeterminados, vagos, abstractos que à todos comprenden; estamos de acuerdo; pero la cuestión es cuando se trata de aplicar esos principios. Entonces, apesar de que encontramos el artículo 144 de la Constitución, que dice: «la propiedad es sagrada é inviolable», nosotros en el hecho declaramos que no es sagrada é inviolable, que está á merced del Estado.

Ese es el hecho, «la propiedad está á merced del Estado».

Puede el Cuerpo Legislativo hacer de la propiedad particular lo que se le dé la gana, según el criterio de los señores senadores por Florida y por Tacuarembó, y eso que reconocen que el precepto dice lo contrario.

Señor Serrato—Puede determinar el Estado el importe sobre el mayor valor de las obras públicas?

Señor Tiscornia—Sí; pero lo que no puede es apoderarse de las cosas de otros.

Señor Serrato—Si puede hacerlo, indirectamente nos vemos conducidos al mismo resultado á que se ha referido el señor senador.

Señor Tiscornia—No debe decir eso una persona tan competente en economía, como lo es el señor senador.

El señor senador sabe que el límite del impuesto está en la confiscación. En ningún sentido se puede llevar el impuesto hasta la confiscación misma.

Señor Serrato—Es exacto.

Señor Tiscornia—Entonces el señor senador por Tacuarembó tendría que decir que con la excusa del impuesto se puede llegar á la expropiación.

Eso no puede ser. Dejaban, dice el señor senador por Tacuarembó, los propietarios, en vista de sus propios intereses y de sus propias ventajas, dejaban algunas parcelas de tierra destinadas á calles públicas.

Ya he explicado en qué forma se pagan esas parcelas; ya he explicado que la forma de pago es teniendo en cuenta el beneficio que reportan á la propiedad. Luego, no hay que hacer de eso un argumento, porque el Estado ya descuenta el beneficio.

Pero esa no es una razón bastante para que se les prive, á los propietarios, de sus legítimos derechos de propietarios; que se haya tenido en cuenta el mayor valor de la propiedad que le restaba; eso dirá á la inmediata utilidad que hayan podido obtener; pero no quiere decir que hayan renunciado á sus derechos de dueños.

Y que no han renunciado á sus derechos de dueño, lo expresa categoricamente su reclamo del pago de la indemnización correspondiente.

Pero es esa la confusión que yo creo existe en el señor senador por Tacuarembó.

Creo que el señor senador por Tacuarembó quiere decir que: como ha sido voluntaria la cesión del terreno, en realidad han renunciado á sus derechos de propietarios.

Señor Serrato—Lo que yo he dicho es esto: que desde el momento que ha dejado voluntariamente la calle, no puede el propietario invocar sus derechos, pues, de lo contrario, traería una perturbación en el régimen financiero; porque así sucedería que por conveniencias personales de algunos propietarios, dejarían las calles abiertas é inmediatamente después vendrían á pedir la justa indemnización al Estado.

Señor Tiscornia—Si se tiene en cuenta el interés propio, para eso se le descuenta, al hacerse la indemnización, el beneficio que le pueda haber reportado; pero siendo consecuente con la teoría del señor senador por Tacuarembó, á lo que debía conducirnos es á negar todo derecho á los propietarios.

Usted ha cedido, se diría, usted ha dejado un terreno determinado para uso público, usted ha dejado voluntariamente que el Estado tomara posesión de él, pues entonces usted no tiene derecho á reclamar nada.

Pero reconociéndole derecho á reclamar indemnización, no puede ser el derecho de acreedor, desde que no se ha desprendido de su propiedad, pues de lo único que se ha desprendido es del goce, de la posesión, del usufructo. Sus derechos de propietario los conserva mientras el Estado no le da la justa compensación.

Pero dice el señor senador por Tacuarembó: es que hacerle justicia á la sucesión Baycé, es abrir la puerta á un desorden financiero que puede provenir de los reclamos de aquellos que estén en iguales condiciones que la sucesión Baycé.

Señor Serrato—Yo no he dicho...

Señor Tiscornia—Pero lo digo yo.

Señor Serrato—Pero es que el señor senador me lo ha atribuído á mí.

Señor Tiscornia—Se lo he atribuído, porque es una consecuencia que resulta de su argumentación.

El señor senador dice que puede producir una perturbación, presumiendo que el Senado acepte la reclamación;—pero si el Senado la acepta es porque reconoce que hay justicia, desde que no creo que el Senado por ningún motivo pueda hacerle favor al señor Baycé.

Pues bien; yo digo que cuando se trata de reconocer un derecho, cualquiera que sea la consecuencia que ese reconocimiento origine, yo creo que el Senado no debe titubear en hacer el reconocimiento.

Señor Mora Magariños—¿Y si trae la destrucción del país?

Señor Tiscornia — ¡Sálvense los principios, aunque perezcan las colonias!, dicen.

Señor Magariños Viera—Pero ante la necesidad pública,, creo que desaparece todo derecho particular.

Señor Tiscornia—Según el criterio del señor senador; según mi criterio, no.

Las necesidades públicas, nunca, jamás pueden llevarnos á usurpar los derechos garantidos por la Constitución; porque precisamente los garante para que no haya poder ninguno que los pueda desconocer ni hollar.

Dice el señor senador que también las dificultades del Tesoro impiden que á la sucesión Baycé se le haga justicia, porque ¿cuál es la situación,—pregunta,—en que quedan los acreedores que han aceptado la Deuda Amortizable como justa indemnización? La situación en que quedan es muy fácil conocerla: desde que han aceptado como justa indemnización el pago en Deuda Amortizable, han efectuado la trasmisión del dominio, y no tienen derecho

ya de ninguna clase. Si digo que la sucesión Baycé conserva sus derechos de propietarios, es porque no ha recibido la compensación. Pero los que han aceptado la Deuda Amortizable como compensación, habrán cometido un error, se habrán dejado quitar una parte de sus derechos en favor del Estado, perfectamente bien, pero no quiere decir esto que el acto jurídico no se haya realizado, el acto jurídico del desapoderamiento del bien por trasmisión del dominio.

Me parece que ya he dicho bastante en defensa, no de los derechos de la sucesión Baycé sino de los derechos de propiedad, que están en mi concepto desconocidos y agraviados con la resolución que aconseja la Comisión de Hacienda.

He concluído.

Señor Espalter—Pido la palabra.

El señor senador por Tacuarembó, en su discurso, muy decisivo en este asunto, dejó abierta una puerta para que el señor senador por Río Negro pudiera hacer prevalecer su teoría de que debía ser tratado este caso como un caso de excepción, y, en consecuencia, pudiera disponerse que el Poder Ejecutivo pagase íntegramente, en oro efectivo, el crédito del señor Baycé.

Yo soy mucho más radical que el señor senador por Tacuarembó. Yo creo que en ningún caso el Cuerpo Legislativo debe proceder como lo pretende la sucesión Baycé en su demanda.

Ese crédito está en el mismo terreno, absolutamente, en que se hallan todos los demás acreedores del Estado que aceptaron la Deuda Amortizable que creó la ley de 1902.

Se ha dicho aquí que el derecho de propiedad de los inmuebles está regido expresamente por el artículo 144 de la Constitución, el cual establece que el Estado no podrá apoderarse de la propiedad inmueble de los particulares, sin una justa compensación.

Pero yo agrego que todos los derechos de propiedad, los relativos á bienes muebles y aún los relativos á los frutos del trabajo y de la industria, son igualmente sagrados y están igualmente garantidos por la Constitución.

Señor Tiscornia—Es un distingo muy raro el que hace el señor senador.

Cuando se discutió la ley de alcoholes no decía eso el señor senador, que los frutos del trabajo fueran una propiedad sagrada é inviolable y exponía entonces una doctrina un poco novedosa.

Señor Espalter—Digo y he dicho siempre, que el derecho en un mueble es igual al derecho en un inmueble, con tal que haya sido legítimamente adquirido.

La Constitución, en el artículo 144, consagra espectalmente el derecho de propiedad sobre los inmuebles.

Señor Tiscornia—Sobre todos los derechos de propiedad.

Señor Espalter—No me interrumpa el señor senador, porque de no, el debate se hará interminable.

Pero el artículo 145 establece lo siguiente:

«Nadie será obligado á prestar auxilios, sean de la clase que fueren, para los ejércitos, ni á franquear su casa para alojamiento de militares, sino de orden del magistrado civil, según la ley, y recibirán de la República la indemnización del perjuicio que en tal caso se le infiera.»

De modo, que si un cuerpo de ejército se apodera de los bienes muebles y semovientes de los particulares, por el artículo 145 está obligado el Estado á pagar una justa indemnización, el justo precio de los bienes que hubiera tomado.

Si el artículo 144 consagra particularmente la propiedad de los bienes inmuebles, el artículo 145 garante en términos parecidos el respeto de los bienes muebles y del trabajo personal.

De modo que no hay que hacer ninguna excepción, en el caso.

Todos son derechos iguales y el Estado no puede herir á ninguno de ellos.

Pueden distinguirse en cuanto á su entidad é importancia, pero en su esencia, todos los derechos son igualmente respetables, igualmente sagrados.

En toda consolidación de deuda hay una quita ó una espera, alternativamente, y estudiando la naturaleza de las consolidaciones, deben reputarse como absolutamente justas.

Con frecuencia el Estado se encuentra en frente de montañas de deudas, que constituyen millones que no ha podido pagar puntualmente. Entonces se impone la consolidación. ¿Y en qué forma? En la forma en que se ha hecho en nuestro país y en todas partes: imponiendo alternativamente á los acreedores una quita ó una espera.

El Estado, en momentos determinados, no puede solventar esa inmensa masa de deudas. Sus recursos ordinarios y aún sus recursos extraordinarios, sus fuerzas no le dan para tanto. Entonces los acreedores, obligados por las circunstancias, deben necesariamente esperar un tiempo más ó menos largo para obtener el pago.

El Estado no puede pagar de inmediato millones y millones de pesos. Puede pagarlos paulatinamente y en largos plazos, ó por medio de una emisión de deuda.

Pero el Estado, por medio de una deuda, no puede comúnmente pagar tanto cuanto importarían los créditos, en oro efectivo, porque esa deuda sería entonces demasiado abultada é impondría un servicio de amortización y de intereses en completo desequilibrio con las fuerzas del Estado.

De ahí que el Estado diga, en ese caso: ó bien se espera tanto tiempo, tantos años, ó bien se reciben los títulos que voy á emitir con una quita, que en realidad importa un descuento sobre la espera que debía imponer.

Así está completamente legitimada la consolidación, en la forma, obligatoria en el hecho, de quitas y esperas que tienen todas ellas.

Señor Tiscornia—Y la bonificación qué significa?

Señor Espalter—La bonificación no es otra cosa que un remedio parcial, pero la bonificación jamás llega á que las deudas que se emiten se coticen á la par. Siempre en las deudas hay alguna depreciación.

Señor Tiscornia—Sin embargo, ese es el propósito de la bonificación: es de que se pague tanto por tanto.

Señor Espalter—Yo no conozco ninguna consolidación en la cual los acreedores hayan recibido íntegramente el pago.

Y no solamente sucede esto en nuestro país, sino que sucede en todos los países del mundo.

Es una imposición de las circunstancias, y lo que está determinado por el imperio de la necesidad, no puede de ninguna manera considerarse ilegítimo.

Señor Tiscornia—No podría decirse eso ni en Inglaterra, ni en Estados Unidos, y casi me avanzaría á decir que ni en Italia, ni en Francia.

Señor Espalter—En todas partes. El señor senador debe saber que precisamente el ejemplo de las grandes consolidaciones, que imponía á los acreedores una rebaja hasta del 50 %, lo dió Francia al día siguiente de la Revolución.

Señor Tiscornia—Pero no ahora.

Señor Espalter—Inmediatamente después de la Revolución, la Francia declaró caducos y extinguidos todos los créditos anteriores, y se rehusó á pagarlos. Más tarde pagó apenas el 30 %.

El señor senador por Río Negro seguramente ha dado su voto á la ley que creó la deuda de guerra destinada á pagar los créditos provenientes de la toma de los bienes muebles que hizo el Estado para el servicio de sus fuerzas armadas. Entonces también se hizo una consolidación que imponía á los acreedores, en el hecho, una quita nada despreciable.

Pues bien: la Deuda Amortizable, en la parte que trata de los créditos por expropiación de tierras, es completamente análoga á la deuda creada para pagar los perjuicios de guerra.

Todos estos casos, absolutamente todos, están en la misma línea: son desiguales en la forma pero en el fondo son perfectamente idénticos.

Pero lo más interesante del interesante discurso pronunciado por el señor senador por Río Negro, es lo que se refiere á su concepto jurídico en esta materia, concepto que está en pugna con todos los principios corrientes consagrados por todos los tratadistas de Derecho Administrativo que yo conozco.

Desde luego, ha dicho que el derecho de propiedad no lo pierde el particular sino en el día, en el momento en que el Estado le paga el precio de la cosa, equiparando la expropiación á los contratos ordinarios de la vida civil.

Ese es un error que conduce á muchos errores, querer hacer Administración con el Código Civil y olvidar que el Derecho Administrativo se rige y se gobierna por conceptos y por principios propios.

No habrá un solo tratadista de Derecho Administrativo, que no establezca que la propiedad del particular pasa al Estado en el momento en que el juez que entiende del asunto decreta la expropiación; y en efecto es así, y así lo establece también, por lo menos implícitamente, nuestro Código Civil.

Cuando el Juez Letrado Nacional de Hacienda dicta el decreto de expropiación, en ese mismo momento la propiedad del particular pasa legítimamente á poder del Estado.

Pero se dirá: «Es que el Código Civil establece que el Estado no puede ocupar un bien, ó destinarlo al uso público, sin que se haya consignado, ante el juez competente, el justo precio de indemnización de la cosa.»

Es verdad.

Pero aquí no se trata del derecho de propiedad, se trata pura y exclusivamente de la poresión, porque así lo determina nuestra legislación.

La propiedad pasa al Estado con el decreto de expropiación; pero el Estado no puede entrar en la posesión de la cosa, hasta no haber consignado ó haber pagado la indemnización.

Señor Tiscornia—¿Me permite?

Necesito su permiso para contestarle.

Señor Espalter—¿Cómo no?

Señor Tiscornia—El juez no decreta la expropiación; la expropiación se decreta por la Asamblea Legislativa á pedido del Poder Ejecutivo.

Lo que hace el juez es apreciar la propiedad, es determinar cuánto vale; fijar, en definitiva, la justa compensación. Siendo así, como es, el señor senador incurre en error.

El juez no dicta tal decreto de expropiación.

Señor Espalter—El juez dicta el decreto de expropiación...

Señor Tiscornia—Se necesita una resolución legislativa.

Señor Espalter—Eso es una cosa completamente distinta.

Desde luego, en materia de caminos públicos ni siquiera se necesita una resolución legislativa, concreta, puesto que hay una ley general que autoriza la expropiación de propiedades particulares para eso.

El juez dicta y decreta la expropiación, el juez determina el precio de la cosa también y en ese mismo momento la propiedad pasa al Estado. Pero dice el Código Civil—me parece que en el artículo 455- que no obstante esto, el Estado no podrá ocupar la cosa sino después de haber entregado el precio al particular, y en los casos de urgencia, de haber hecho la consignación del precio.

Bien; yo quiero suponer que en este caso el Estado haya entrado á la posesión de la cosa sin cumplir con esos requisitos.

Debo hacer notar aquí que la posesión la autoriza el juez y el Estado no puede entrar en la posesión hasta que el juez la autorice.

De otra manera, entraría viciosamente, atentaría á la ley.

Pues yo quiero suponer que en este caso el juez no haya autorizado á la Junta Económico-Administrativa para entrar en posesión de la cosa, y que haya entrado arbitrariamente, por sí mismo, empleando la violencia, la fuerza ó cualquier otro procedimiento arbitrario.

Quiero poner el caso más favorable á la tesis que sostiene el señor senador por Río Negro y el más desfavorable á la tesis que yo sostengo.

Pues bien; aún en este supuesto, yo digo que no correspondería remediar el mal en la forma que lo propone el señor senador, sino en otra forma completamente distinta.

Me dirá el señor senador por Río Negro: «Pero un atentado queda en pie, un mal queda sin remedio. Esto no puede sostenerse y hasta sería indigno del Estado.»

No sé si se ha cometido esa arbitrariedad; si el Estado ha entrado en posesión de la propiedad del señor Baycé con menosprecio de las garantías legales.

Pero el remedio no es el que propone el señor senador por Río Negro; el remedio está en el Código Civil, en el Código de Procedimiento.

Lo que ha debido hacer el particular no es reivindicar la cosa—eso es sencillamente absurdo—pues la propiedad de la cosa ha pasado al Estado; lo que ha debido hacer el particular es pedir al juez el amparo de posesión.

Señor Tiscornia—No posee la propiedad y sin embargo el señor senador le hace poseer la posesión. La posesión la cree más amparada que la propiedad misma. Para la posesión reclama imperiosamente la intervención del Juez, y para la propiedad no.

Yo creo que el absurdo está de parte del señor senador.

El sentido es bien manifiesto: si el señor senador sostiene que es indispensable un auto de juez para que el Estado se apodere de la posesión, con mayor razón debe tener más garantía cuando se le quita la propiedad.

Señor Espalter—Precisamente, la garantía es que el Estado no use del bien hasta que no lo ponga un auto del Juez en posesión...

Señor Tiscornia—Si no tiene la posesión es porque no tiene la propiedad.

La característica de la propiedad es el uso y el abuso de la cosa, y si no puede usar y abusar de la cosa, es porque no tiene la propiedad. La simple posesión no caracteriza la propiedad.

Señor Espalter—El señor senador por Río Negro está desconociendo principios elementales de derecho.

La propiedad no tiene nada que ver con la posesión. La propiedad es el derecho, y la posesión es generalmente un hecho.

El Código Civil, al establecer que el Estado no entra en posesión de la cosa en tanto que no se pague el precio, lo que establece es la garantía de que el Estado la ha de pagar prontamente ese precio.

Lo que el Código Civil quiere es que el Estado no usufructe de un bien sin pagarlo.

Eso dice el Código Civil expresamente; sus términos son intergiversables.

Señor Tiscornia—Talvez no encuentre en ningún Código Civil, ni en el de la China, lo que dice, el señor senador.

Señor Espalter—Eso está en el Código Civil; es elemental y excluye toda discusión.

Señor Tiscornia—Después que lo lea, verá que no existe tal cosa.

Señor Espalter—Pues bien, yo digo que si el Estado ha entrado en la posesión de la cosa arbitrariamente, lo que corresponde es sencillamente que los particulares entablen el interdicto posesorio, y el juicio de amparo de la posesión y yo no sé que en el caso se haya entablado ese interdicto.

Ese interdicto se prescribe, como lo saben los señores senadores, al año.

Y si no se ha entablado ese interdicto, el propio señor Baycé, omiso en la defensa judicial de sus derechos, es el causante de la situación de que ahora se lamentan.

Si la sucesión Baycé hubiera sido asesorada por un abogado, enfrente de la arbitrariedad que dice se ha cometido por el Estado al entrar en posesión de la cosa sin que el juez lo hubiera autorizado, habría entablado el amparo de posesión,- y no hubiera habido juez de la República que no le hubiera amparado en su posesión.

Yo me preocupé de inquirir si en este caso había ó no la autoridad ocupado la cosa arbitrariamente y si el interesado había ó no agotado los recursos judiciales, y de lo que inquirí he inducido que el interesado mismo, es el responsable de la situación en que se encuentra.

Todos los atentados, todas las arbitrariedades, todos los males tienen su remedio en las leyes, y es una concepción falsa de las cosas, el pretender que el Cuerpo Legislativo sea la providencia de todos esos males, al propio tiempo que es una doctrina funestísima que llega al despotismo más funesto: al despotismo de muchos, al despotismo irresponsable.

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, se levanta la sesión.

—Eran las 6 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 18 de Mayo de 1907.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes próximo, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión del proyecto de resolución relativo á la reclamación que á nombre de la sucesión Baycé formula don Julio B. Sosa.

Segunda discusion del proyecto de ley sobre abolición de la pena de muerte.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

ASAMBLEA GENERAL

CITACIÓN

Montevideo, 18 de Mayo de 1907.

Secretaría del Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Representantes se reunen en Asamblea General el lunes 20 del corriente, á las 3 p. m., para informarse de los asudtos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Discusión de la resolución recaída en la petición de la señora viuda del General de Brigada don Carlos Lacalle.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 18 de Mayo de 1907.

El Senado y Cámara de Representantes se reunen en Asamblea General el lunes 20 del corriente á las 3 p. m. para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Discusión de la resolución recaída en la petición de la señora viuda del General de Brigada don Carlos Lacalle.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 18 de Mayo de 1907

Se pasa á la Contaduría General el expediente de Jesús González, por el señor Carlos Villasunte, sobre cédula y pensión.

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina, expedientillo del Ferrocarril Central, sobre cobro de pesos.

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina, expedientillo de doña Amalia Porte de Pereira, por diferencias de sueldo.

—Al Ministerio de Guerra y Marina, su nota pidiendo informes sobre el local ocupado por la Compañía de Infantería número 5, en Rocha.

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina, expediente del Ferrocarril Central, por cobro de pesos.

—Se pasa al Fiscal de Gobierno de 2.° Turno, expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de la Capital, de varios propietarios, sobre amanzanamiento.

—Nota al Superior Tribunal de Justicia, elevando expediente del doctor Luis Romeu Burgues.

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina, expedientillo del sargento 1.° Robustiano Alvarez.

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina, expediente del Ferrocarril Central, por cobro de pesos.

—Al Ministerio de la Guerra—Expediente del Ferrocarril Central, por cobro de pesos.

—A la Jefatura Política de Rivera—Expediente de Camilo Bentancour, por cobro de pesos.

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina, expediente de Modesto Morales, sobre reclamo de dos caballos.

—Al Ministerio de la Guerra—Expediente de Juan Monterosa, pidiendo informes al coronel Fabregat.

—Ernesto Quincke, pidiendo instalar una estación radiográfica en el Cerro.

—Se manda acusar recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores, de su nota adjuntando un folleto que recibió del Consulado General de la República en Alemania, conteniendo datos históricos relativos al Asilo de Niños establecido en Moscou, y se manda remitir el folleto de la referencia á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública para su conocimiento.

—Se manda pasar á la Jefatura Política de la Capital nota del Directorio de la «Usina Eléctrica» solicitando le sea entregado por el Cuerpo de Bomberos uno de los postes que posee para el servicio de incendio, para en caso necesario colocarlo en una llave que se encuentra situada frente á la Usina.

—Se pasa á la Contaduría General nota de la Junta Electoral de Florida, comunicando el nombramiento del señor Florentino Gareta Pintos para prosecretario de la misma, en reemplazo del señor Juan Carlos Ponce, que renunció.

—Se hace saber al Club Fomento de Minas, que según los informes de la Dirección General de Instrucción Primaria, esta repartición, carece de los útiles necesarios para instalar la escuela primaria en la cárcel de aquella ciudad, siendo, en consecuencia, por ahora imposible dar cumplimiento á la resolución de 23 de Mayo del año próximo pasado.

Pasan á la Contaduría General:

—Jefatura Política de Rivera—Su presupuesto del corriente mes de Mayo.

Jefatura Política de la Florida—Su presupuesto del corriente mes de Mayo.

Jefatura Política de Rocha—Su presupuesto del corriente mes de Mayo.

Jefatura Política de Artigas—Su presupuesto del corriente mes de Mayo.

Jefatura Política de Tacuarembó—Su presupuesto del corriente mes de Mayo.

Jefatura Política de Flores—Su presupuesto del corriente mes de Mayo.

Jefatura Política de Paysandú—Su presupuesto del corriente mes de Mayo.

Jefatura Política de Rocha—Cuenta de los fondos administrados en el mes de Abril.

Jefatura Política de Rivera—Cuenta de los fondos administrados en el mes de Abril.

Jefatura Política del Salto—Cuenta de los fondos administrados en el mes de Abril.

Junta Económico-Administrativa de la Colonia—Cuenta de los fondos administrados en el mes de Marzo.

Junta Económico-Administrativa de Rivera—Cuenta de los fondos administrados en el mes de Marzo.

Junta Electoral de Artigas—Su presupuesto de Mayo.

Junta Electoral de Canelones—Su presupuesto de Mayo.

Junta Electoral de Tacuarembó—Su presupuesto de Mayo.

Junta Electoral del Durazno—Su presupuesto de Mayo.

Junta Electoral de Rivera—Su presupuesto de Mayo.

Juzgado Nacional de Hacienda—Su presupuesto de Mayo.

Juzgado Nacional de Hacienda—Inversión del presupuesto de Abril.

Juzgado Letrado de Paysandú—Inversión del presupuesto de Abril.

Juzgado Letrado de Florida—Inversión del presupuesto de Marzo.

Juzgado Letrado de Rivera—Su presupuesto por Mayo.

Juzgado Letrado Correccional — Su presupuesto por Mayo.

Fiscalía é Inspección General de Policías—Su presupuesto por Mayo.

Consejo Penitenciario—Su presupuesto por Mayo.

Fiscalía de Gobierno 1er. Turno— Su presupuesto por Mayo é inversión del presupuesto del mes de Abril ppdo.

Fiscalía del Crimen 3er. Turno—Su presupuesto por Mayo é inversión de Abril.

Fiscalía del Crimen 2.° Turno—Su presupuesto por Mayo.

Consejo Nacional de Higiene—Su presupuesto por Mayo.

Registro General de Poderes—Su presupuesto por Mayo.

Jefatura Política de la Capital—Su presupuesto por Mayo.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Bonomi Luis C.	López Milito
Bargas Juan M.	Magariño Carmen
Cenández N. D.	Manera Lola B. de
Canbeiro Manuel	Malvar Manuel
Denes Eusebia	Otiño Adelina C. de
Espino Gregoria	Ordóñez María R.
Fedullo Luis	Reyes Herminia
Fernández María A.	Vega Francisco
Ferriol Arnoldo	Víctor Rafael
Ferrari María C. de	

EXTERIOR

Abalón Luis	Fuentes Manuel
Albornoz Leonidas	Gheinghelli Américo
Ayerbe L. José	Labarthe Juan
Arevalo Tomás	March Miguel
Billagra Sinforosa	Marta Antonio
Blanco Manuela	Miranda Teresa
Blanco Rosa	Pérez Lola
Barboza Neto A.	Posé R. Andrés
Bravo Domingo	Ribeiro José
Campanella Juan	Ramayon V. R. de
Cabaleri Serafín	Rovida C.
Etchart Miguel	Spallarosa C. P.
Eyheirabide Miguel	Stillo Lorenzo
Fernández Matilde	

Montevideo, 18 de Mayo de 1907.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Días 17 y 18 de Mayo de 1907

SECCIÓN PROTOCOLO

Su Excelencia el Caballero Vittore Cobianchi, presenta, en audiencia pública, al excelentísimo señor Presidente de la República, las credenciales que lo acreditan en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia ante este Gobierno.

—Decreto reconociendo á S. E. el Caballero Vittore Cobianchi en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia.

—Se oficia á la Legación de Italia remitiendo copia del decreto de reconocimiento de S. E. el Caballero Vittore Cobianchi y del discurso pronunciado por el excelentísimo señor Presidente de la República en el acto de la recepción oficial.

—Decreto trasladando al guardia marina señor Eduardo Mario Sáez, agregado naval honorario de la Legación en Norte América, en igual carácter á la Legación en Inglaterra.

—Notas de comunicación á las Legaciones de la República en Inglaterra y en Norte América, al Ministerio de Guerra y Marina y al agregado naval, señor Sáez.

—Decreto nombrando Oficial honorario de la Legación de la República en Inglaterra al ciudadano don José H. Figueira.

—Notas de comunicación á la Legación en Inglaterra y al Oficial de Legación, señor Figueira.

—Nota de la Legación de la República en Norte América relativa al Boletín Oficial de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, correspondiente al mes de Mayo.

—Legación de la República en Alemania—Remite el recibo de lo abonado al Telégrafo Imperial por el registro de la palabra «Uruggerman», de Abril de 1907 á Abril de 1908.—Se acusa recibo y se acompaña el giro por la suma correspondiente.

—Oficina de Canje—Remite dos ejemplares del Código Civil, Código de Comercio y Código Rural, destinados á la Legación de Norte-América.—Se remiten con nota á la Legación de Norte-América, acompañando, además, una Memoria de este Ministerio, correspondiente al año 1905.

—Legación de Inglaterra—Acusa recibo de la nota fecha 29 de Abril ppdo., relativa al súbdito británico Macintyre.—A sus antecedentes.

—Legación del Brasil—Remite 144 ejemplares, debidamente legalizados, de las actas de la Tercera Conferencia Internacional Americana de Río de Janeiro.—Se acusa recibo agradeciendo.

—Legación de la República en la Argentina — Transcribe una nota que ha recibido del Gobierno Argentino, informando que el ex becado en la Escuela Naval Argentina, don Mario Percovich, ha terminado satisfactoriamente sus estudios.—Se acusa recibo y se remite copia de esta nota al Ministerio de Guerra y Marina, á sus efectos.

SECCIÓN CONSULAR

Consulado General de la República en Francia—Comunica que habiendo recibido el Cónsul en Cherbourg, señor Roberto Castellanos el *exequátur*, ha tomado posesión del cargo.—Acúsase recibo.

—Comandancia de Marina—Remite la suma de seis pesos, importe del reintegro del derecho consular y multa correspondiente aplicada al vapor inglés «Dunholne».—Se remite la suma acompañada al Ministerio de Hacienda y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en la Argentina—Remite copia del acta de las existencias del Consulado en Concordia, acompañando además las firmas autógrafas de los señores Rodolfo B. Viera y Juan Boné, Cónsul y Canciller respectivamente de dicho Consulado.—A fin de que el Cónsul en Concordia subsane las deficiencias observadas, se remiten con nota nuevas fórmulas impresas de Inventarios Consulares al Consulado General en la Argentina.

—Consulado de la República en Nápoles—Remite copia del acta del inventario de las existencias consulares, levantada con motivo de la toma de posesión de dicha oficina por el nuevo Agente Consular señor Héctor Vollo.—Se acusa recibo.

—Consulado de la República en Bagé—Remite un ejemplar del diario *El Deber* de esa localidad.—Se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Cuba—Remite los duplicados de las letras bancarias expedidas por los señores H. Upmann y C.ª contra los señores Müller, Schall y C.ª, de New York.—Se remiten al Ministerio de Hacienda los duplicados de las letras bancarias y se avisa.

—Consulado General de la República en Sud África—Remite un ejemplar y traducción del Decreto expedido por aquel Gobierno, relativo á la importación de ganado por los puertos de la Colonia del Cabo de Buena Esperanza, creyéndolo de interés para los hacendados exportadores de la República.—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública copia de la nota y de la traducción acompañada, y se avisa.

—Consulado General de la República en Italia—Propone al señor Vito Burgarella para desempeñar el Viceconsulado en Trápani.—Aceptada la propuesta, se expide el Decreto correspondiente.

—Consulado General de la República en Italia—Propone al señor Federico Sofio para desempeñar el cargo de Cónsul en Messina, vacante por fallecimiento del señor Luis Sofio, desde el año 1901.—Aprobada la propuesta, se expide el Decreto correspondiente.

—Consulado General en Italia—Vacante el Consulado de la República en Cagliari, por fallecimiento del señor Luis Grillo, propone al señor Francisco Nobilioni, que actualmente desempeña el cargo en calidad de Encargado del Consulado. Se expide el Decreto correspondiente.

—Dirección del Consulado General en Italia—Habiendo renunciado el señor Emilio Sicher, en 24 de Mayo de 1905, el cargo de Vicecónsul de la República en Venecia, por indicación del Cónsul en esa localidad, propone para desempeñar dicho Viceconsulado al señor Giovan Battista Ruffini, actual Canciller del Consulado. Aprobada esta propuesta, expidióse el Decreto correspondiente.

—Esta Sección expidió nueve copias legalizadas y practicó cuarenta y siete inscripciones en matrículas consulares.

SECCIÓN ASUNTOS INTERNOS

Ministerio de Guerra y Marina—Solicita se oficie á los señores Cónsules Generales de la República, indicando el procedimiento á seguirse respecto á las pensionistas y militares residentes en el extranjero.— Se acusa recibo y se oficia á los Cónsules Generales de la República en Alemania, Bélgica, Chile, Cuba, España, Holanda, Italia, Paraguay, Portugal, Suecia y Noruega, Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Francia, Inglaterra, Norte América, Perú, Suiza, Venezuela, Sud África y Méjico, acompañando copia certificada de la nota del Ministerio de Guerra y Marina, para su debido cumplimiento.

—Consulado de la República en Nápoles—Devuelve el expediente relativo al señor Julián Rafael.—Con lo informado por el señor Cónsul, pase al Ministerio de Guerra y Marina á sus efectos.

—Legación de la República en la Argentina—Adjunta copia de la sentencia dictada por el señor Juez Federal de La Plata.—Se acusa recibo y se remite al Superior Tribunal de Justicia copia de esta nota y de la copia acompañada.

—Nota al señor Juan Zorrilla de San Martín, remitiéndole copia del Decreto de este Ministerio, de fecha 10 del corriente, por el cual se resuelve erigir una estatua al General José Gervasio Artigas, designando al doctor Zorrilla para preparar una Memoria sobre dicha personalidad y los datos documentarios y gráficos que puedan necesitar los escultores.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Dirige nota manifestando que en virtud del decreto creando el Registro Genealógico, se oficie á los señores Cónsules Generales de la República en Alemania, Suiza, Austria y Holanda, recomendándoles traten de obtener libros editados en esos países, en que se consignan las inscripciones efectuadas en Registros Genealógicos llevados por diversas instituciones.— Se acusa recibo y se oficia á los Consulados Generales indicados, remitiéndoles copias de esta comunicación, para que procedan de acuerdo con el pedido formulado.

Resumen estadístico

Resoluciones	
Sección Protocolo	10
Sección Consular	13
Sección Asuntos Internos	8
Total	31
Notas	
Sección Protocolo	13
Sección Consular	17
Sección Asuntos Internos	30
Total	60
Diversas	
Decretos	5
Patentes Consulares	4
Legalizaciones de firmas	38
Endosos	5
Copias autorizadas	47
Inscripciones en Matrículas Consulares	47
Total	146

Total general de actuaciones: 237

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 18 de Mayo de 1907

Contaduría General—Nota del Juzgado Letrado Departamental de Artigas, comunicando que la sucesión Maximiliano Marques Vianna, se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Contaduría General—Nota del Procurador Fiscal de la Capital, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Luís Garrone, $ 2.04; Magdalena Frandichella de Ferraga, $ 11.38 y Federico D. Brosa, $ 1.368.46.

—Contaduría General—Nota del Juzgado de Paz de la 3.ª Sección del Salto (Constitución), comunicando que la sucesión Floro Silva se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Contaduría General—Nota del Agente Fiscal de la Colonia comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibise en la sucesión Juana Oviedo de Vélez, cuyo importe asciende á la suma de $ 58.18.

—Contaduría General—Nota del Juzgado Letrado Departamental de Rocha, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Clementina M. Silvera de Machado Cardozo, cuyo importe alcanza á la suma de $ 134.83.

—Contaduría General—Nota del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Luis Siri $ 19.40 y Pablo Bartabuero $ 692.94.

—Contaduría General—Nota del Juzgado Letrado Departamental de la Colonia, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Juan Oviedo de Vélez cuyo importe alcanza á $ 58.18.

—Contaduría General—Nota del Juzgado Letrado Departamental de Soriano, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Catalina M. de Elizague, cuyo importe asciende á la suma de $ 744.56.

—Contaduría General—Nota del Juzgado de lo Civil de 3er. Turno, comunicando que la sucesión de José Dominguez se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Dirección General de Aduanas—Petición de Tomás Rivadera ofreciendo en venta la finca de su propiedad que hoy ocupa la Aduana de Mercedes.

—Al interesado—Petición de Juan Martínez, sobre diferencias de sueldos.

—Contaduría General—Nota del Juzgado de lo Civil de 2.° Turno, comunicando que la sucesión de María Pérez de Clavijo y Jacinta Clavijo de Pérez, se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Liquidación formada por la Contaduría General á favor de la Compañía Telegráfica «Western» por telegramas trasmitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el mes de Marzo último.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación formada por la Contaduría General á favor de la Compañía de Infantería número 6, por G. Martínez, por servicio fúnebre.

—Ministerio del Interior—Liquidación formada por la Contaduría General á favor del Ferrocarril Nordeste del Uruguay, por pasajes girados por la Jefatura Política del Salto, durante el mes de Agosto último.

—Ministerio del Interior—Liquidación formada por la Contaduría General á favor del Diario *El Tiempo*; importe de suscripción del Ministerio del Interior, correspondiente á los meses de Noviembre de 1905 á Febrero inclusive de 1907.

—Contaduría General—Liquidación formada por la Contaduría General á favor de don Concepción Sosa, viuda del teniente 2.° Miguel Tucuna, por diferencias de pensión.

La Secretaría.

Dirección General de Aduanas

EMBARQUE DE CEREALES Y HARINAS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

Oficina de Control General de Aduanas.

Montevideo, 17 de Mayo de 1907.

Señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray.

Cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad con fecha 12 de Abril de 1894, adjunto un estado de embarques de cereales y harina, por esta Aduana, durante la 1.ª quincena del mes en curso.

Saluda á usted atentamente.

Roberto Rowley.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, 18 de Mayo de 1907.

Enterado, publíquese y archívese.

Alejo Idiartegaray.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO.

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.° de Julio de 1906 hasta el 30 de Abril de 1907 .	619.920	2.510.995	42.935	1.355.691	11.767
Primera quincena de Mayo de 1907	66.300	771.551	5.067	302.500	966
Total de kilos .	686.220	3.282.546	48.002	1.658.191	12.733

Montevideo, 17 de Mayo de 1907.

Roberto Rowley.

Oficina de Crédito Público

DEUDA CONSOLIDADA DEL URUGUAY Y GARANTÍAS DE FERROCARRILES

RESUMEN

Producto del 45 °/o de la Renta de Aduana desde el 1.° de Enero de 1892 hasta el 30 de Abril de 1907.		$ 67.129.490 69	
Entregado de Rentas Generales		» 453.016 83	
Restitución de Garantías		» 106.905 25	$ 67.689.412 77
Inversión			
DEUDA CONSOLIDADA DEL URUGUAY			
Intereses del 1.° al 61.° Trimestre		$ 48.606.897 57	
Comisión en Londres		» 189.659 14	
1.ª á 13.ª Amortización:			
Rescate de £ 1.847.680=$ 8.684.096.		» 4.989.256 35	
Comisión en Londres		» 9.490 26	
Gastos, etc.		» 14.888 20	
GARANTÍAS DE FERROCARRILES			
1.° al 61.° Trimestre		» 11.950.457 35	
Cambios:			
Pérdida	$ 137.000 06		
Ganancia	» 88.019 48	» 48.980 58	» 65.809.629 45
			$ 1.879.783 32
Superávit de 1905 y 1906 devuelto á Rentas Generales			» 924.836 14
			$ 954.947 18
Excedente en 1.° de Febrero de 1907			$ 423.656 74
Recaudación de 45 °/o de la Renta de Aduana en el 61.° Trimestre (Febrero á Abril 1907).			» 1.412.113 88
Cambios.—Ganancia			» 6.109 72
Restitución de Garantías			» 36.461 73
No aplicado á la 13.ª amortización			» 1.767 79
			$ 1.880.109 86
SERVICIO DEL 61.° TRIMESTRE			
Intereses		$ 767.076 66	
Garantías de Ferrocarriles		» 154.686 40	
Comisión (cálculo)		» 2.913 71	
Gastos		» 485 91	» 925.162 68
Excedente en poder de los señores Glyn, Mills Currie y C.ª			$ 954.947 18

Montevideo, 15 de Mayo de 1907.

Miguel V. Martínez, Director.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 18 de Mayo de 1907

Ministerio de Hacienda—Se le transcribe la ley subvencionando al Club Fomento de Minas por espacio de 24 meses y con $ 200 mensuales para contribuir á la instrucción pública de aquel Departamento.

—Al mismo—Se le acusa recibo de una nota transcribiendo la resolución recaída en el expediente de los señores Supervielle, Fabini y Barón, sobre la explotación de los bancos de arena que se forman en la desembocadura de los ríos Santa Lucía y San Juan.

—Universidad—Se le comunica que el Poder Ejecutivo, con fecha 13 de Abril próximo pasado, aprobó la propuesta formulada á favor del doctor Domingo Giribaldo para el cargo de Subdirector del Instituto de Química en la Facultad de Medicina.

—Oficina de Informaciones de la Capital—Se acusa recibo á una nota que transcribe la comunicación hecha por el Vicecónsul argentino en Florianópolis al Ministerio de Relaciones Exteriores, referente á un ensayo de veneno contra la langosta.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Se le acusa recibo á una nota adjuntando copia legalizada de la comunicación que el señor Ministro de España en esta capital ha enviado á aquel Ministerio, anunciando que el gobierno de su país ha rebajado el derecho obvencional.

—Al Club Fomento de Minas, se le transcribe la ley de 24 de Abril próximo pasado, por la cual se le subvenciona con $ 200 mensuales durante 24 meses.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Se le transcribe la ley de 24 de Abril próximo pasado.

—Se da vista á la señora Juana Soriano de Abadie del expedientillo que tramita ante este Ministerio.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Pasa un expediente de la señora Gregoria M. de San Vicente para que informe á cuánto asciende la licencia concedida á la peticionaria.

—A la Contaduría General—Pasa un estado de Caja y comprobantes, del Departamento de Ganadería y Agricultura, correspondiente al mes de Abril próximo pasado.

—A la misma, pasa un expediente iniciado con motivo del reclamo de la señorita María Z. Vázquez, alumna becada del Instituto Normal de Señoritas, sobre haberes correspondientes á los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio del año ppdo.

—Juan Ferrari proponiendo en venta obras de arte.

—Contaduría General—Pasa á informe un expediente del señor Francisco Tosar, sobre abono de haberes.

—A la misma se le comunica que se ha aprobado la propuesta formulada por la Universidad á favor de don Segundo Demestri.

—Contaduría General—Pasa un estado de la Dirección General de Instrucción Primaria que demuestra el movimiento de los dineros de «Garantías de Propuestas» habido durante el mes de Abril último.

—Instituto de H. Experimental—Pasa una nota del Jefe Político de Flores, dando cuenta de la existencia de enfermedades epidémicas en el ganado de aquel Departamento.

—Contaduría General—Pasa el presupuesto del Museo y Biblioteca Pedagógicos correspondiente al mes de la fecha.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 18 DE MAYO.—HORAS: 5.15 P. M.

Barómetro baja.

Temperatura sube.

Dominan vientos del Norte.

—Datos de hoy á las 5.15 p. m.:

Barómetro 770 25. Temperaturas: normal 17.50, á la intemperie 18; máxima 18, á la intemperie 25; mínima 13, á la intemperie 2.

Viento E. 10 kilómetros por hora.

Altas presiones al Norte y al Este alrededor de Montevideo.

Bajas al Sur.

Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Tranvía al Paso del Molino

SOLICITUD DENEGADA RELATIVA AL DESPACHO, LIBRE DE DERECHOS ADUANEROS, DE MATERIALES PARA SUS LÍNEAS.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 10 de Mayo de 1907.

Vista la solicitud número 80 de la Empresa del Tranvía al Paso del Molino y Cerro, relativa al despacho libre de derechos de aduana de diversos materiales destinados al cambio de tracción en sus líneas, y

Considerando que la ley de 24 de Abril de 1903 no exonera del pago de derechos de Aduana á esos elementos auxiliares de la construcción y por lo tanto el Poder Ejecutivo no tiene facultad para acordar la exoneración solicitada, debiendo aplicar la referida ley en su sentido literal y restrictivo, como ya se estableció por resoluciones aclaratorias de 2 de Septiembre de 1905 y 26 de Mayo de 1906;

De conformidad á lo aconsejado por el Departamento Nacional de Ingenieros,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la introducción libre de derechos de aduana, de los materiales detallados á f. 1 de esta solicitud.

Notifíquese á la Empresa peticionaria y comuníquese al Departamento Nacional de Ingenieros.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Servidumbre de extracción de tierra

TERRENOS DE DOÑA GUILLERMINA LARRIERA DE FERNÁNDEZ, AFECTADOS Á LAS OBRAS DEL CAMINO NACIONAL DE SAN JUAN BAUTISTA.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 10 de Mayo de 1907.

Vista la solicitud de la Inspección General de Vialidad, para que de acuerdo con la ley fecha 4 de Diciembre, de 1889, se declare afectada de servidumbre para la extracción de tierra destinada á los terraplenes que se ejecutan en el camino nacional de San Juan Bautista á San José,—una fracción de terreno propiedad de doña Guillermina Larriera de Fernández.—Debiendo imponerse esta clase de servidumbre en cada caso, como así lo prescribe el artículo 2.° de la ley citada,—

SE DECLARA:

1.° Que el terreno de propiedad de doña Guillermina Larriera de Fernández, delimitado en el plano de f. 2, levantado por el ingeniero director de las obras, y cuya área es de 3390 m², está sujeto á servidumbre para la extracción de tierra que se empleará en los terraplenes que se ejecutan por Administración al oeste del arroyito Zanja Honda.

2.° En conformidad al artículo 3.° de la ley citada fecha 4 de Diciembre de 1889, el ingeniero Juan A. Gardone, encargado de la ejecución de esas obras, notificará personalmente esta resolución al propietario ó á quien lo represente, revistiendo para esta diligencia la calidad de «autoridad administrativa encargada de la construcción del camino» á que se refiere el artículo 5.° de la ley recordada.

3.° Al tiempo de ocupar el predio sirviente, lo que hará constar por diligencia,

que él autorizará y firmará el interesado, el ingeniero director se cerciorará de *visu* si la zona ocupada es campo sembrado ó de pastoreo, y si en ella existen canteras abiertas ó en explotación, circunstancia que sentará también por nota diligenciada á fin de prevenir el alcance de cualquier acción que llegare á intentarse.

4.° Fecho, levantará un croquis altimétrico del terreno ocupado, con indicación de todos los pormenores referidos y lo agregará á estos obrados, que después de revisados por la Inspección General de Vialidad serán devueltos á este Ministerio á los fines á que haya lugar.

5.° La Inspección General de Vialidad comunicará á este Ministerio, en la oportunidad debida, la fecha cierta de la extinción de esta servidumbre.

6.° Vuelva á la Inspección General de Vialidad para su cumplimiento.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DIA 17 DE MAYO DE 1907.

Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para tomar posesión de las siguientes parcelas de terreno, que se declaran expropiadas para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache.

1—Parcela perteneciente á don Antonio Monserrat—Superficie 2898 m.², y linda por el Norte, con don Floro Posse; por el Este, con el mismo señor Monserrat; por el Sur y Oeste, con el camino á Pache.

2—Parcela perteneciente á don Jorge Pacheco—Superficie 1 H. y 350 m.², y linda por el Norte, con la sucesión Bazzino; por el Este y Oeste, con el mismo señor Pacheco, y por el Sur, con don Severo y Lorenzo Bentancour.

3—Se declara sujeto á servidumbre para la extracción de tierra que se empleará en la construcción de los terraplenes para el puente sobre el arroyito Las Pajas, el terreno propiedad del señor Vicente F. Costa, compuesto de una hectárea.

4—Se aprueban á título precario y con carácter de honorarios, los ofrecimientos hechos por el señor Nicasio Riccetto (hijo), de una casa en el Paso de Pereyra para depósito de mercaderías al servicio de la Navegación del Río Negro; de atender la oficina telefónica anexa á dicho servicio así como la agencia de vapores. Se acepta también su ofrecimiento de tomar á su cargo el cuidado de la línea telefónica referida, desde el Paso de Ramírez al de Pereyra. Esa aceptación es revocable á voluntad del Poder Ejecutivo, sin derecho por parte del señor Riccetto á reclamación ó indemnización de ninguna especie.

5—En virtud del informe producido por el Departamento Nacional de Ingenieros, no se hace lugar á la propuesta del señor Antonio Pan, en representación de los señores Gagione y Martínez sobre venta de lanchas automóviles.

6—En una consulta de la Inspección General de Vialidad respecto á si corresponde el descuento de 20 °/o en los certificados por obras extraordinarias que expida por construcción de la carretera de Las Piedras á Guadalupe para amortización del adelanto de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000.—) que hizo el Gobierno á la Empresa Scala y C.ª, se resuelve que dicho descuento corresponde en todos los certificados que expida la Inspección General de Vialidad.

7 - Por los fundamentos expresados en el informe de la Oficina T. Administrativa del Puerto, no se hace lugar á la petición del señor Juan A. Camp, ofreciendo hacer la extracción de las basuras y desperdicios de los buques que entren al puerto.

8—Se aprueba el nombramiento de don Pedro Larretchart para ayudante de la Inspección Técnica núm. 8, en calidad de interino y hasta tanto se designe sustituto al señor Pastor Jover que desempeñaba el referido cargo.

9—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para que de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que ha formulado, llame á licitación para la construcción de las habitaciones necesarias al personal del Faro del Cerro.

10—En atención al mal estado de salud del empleado del Departamento Nacional de Ingenieros, ingeniero Antonio R. Benvenuto, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del decreto orgánico de fecha 14 de Marzo próximo pasado, se resuelve concederle una licencia de seis meses.

11—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para que anticipe con los fondos de que dispone, provinientes de las economías realizadas en su presupuesto, el pago de las planillas de los jornales de los obreros que trabajan en las obras que por Administración se efectúan en el camino de San Juan Bautista á San José. Las sumas abonadas le serán reintegradas á la Inspección á la presentación de las planillas respectivas, recomendándose la mayor escrupulosidad en la confección de dichas planillas, á fin de evitar errores en los pagos.

12—En mérito del informe del Departamento Nacional de Ingenieros se autoriza el funcionamiento de la fábrica de hilados y tejidos denominada «La Industrial», establecida por los señores Salvo, Campomar y C.ª en el Puerto del Sauce, quedando obligados sus propietarios á construir dentro del plazo de tres meses las veredas exteriores, el adoquinado de las calles que separan los pabellones y muy principalmente á dirigir todas las aguas de condensación al colector que desagüa en el Río de la Plata.

13—Se aprueba, de acuerdo con los informes de la Inspección General de Vialidad y del Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros, el proyecto de carretera directa del Puente de Palomeque al pueblo de San Jacinto, que figura en el plano respectivo con las letras A, B, C, J, M, N, P, U, R, S, I, así como la carretera de 2.° orden que arrancando del punto M de la principal, termina en el punto L. del pueblo del Sauce y que figura en el mismo plano con las letras M, K, L.

14—Estando impedido el señor Ministro de Obras Públicas de entender en el asunto relativo á la construcción del puente sobre el río San José, con motivo de la aprobación del certificado número 6, se designa para subrogarlo al señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

La causa de excusación, es el parentesco del señor Ministro con uno de los técnicos encargados de la construcción de la referida obra.

15—Habiendo manifestado la Empresa G. del Puerto de Montevideo que no le es posible por el momento, remover el banco de arena de la boca del Pantanoso, para lo que tendría que distraer el material actualmente ocupado en el dragado de los muelles y de las dársenas, se resuelve, de acuerdo con la Oficina Hidrográfica, aplazar la remoción de dicho banco de arena hasta tanto se adquiera la nueva draga mandada licitar y cuyo pliego de condiciones está confeccionando dicha oficina.

16—Habiendo solicitado la Junta Económico-Administrativa de San José autorización para suspender el pago de los certificados expedidos por la Inspección T. Regional número 9, en virtud de haberle sido sustraído el archivo, se resuelve no hacer lugar á lo solicitado, en virtud de poseer dicha Inspección los medios de comprobar la legitimidad del documento que se presente al cobro. Se dispone en consecuencia que la Junta, antes de proceder al pago de los certificados que se le presenten, los pase en vista á la Inspección para verificar la autenticidad de la firma y para confrontar la numeración é importe de los mismos.

17—Se aprueba el excedente de gastos, ochenta y tres pesos cinco centésimos ($ 83.05), ocasionados á la Oficina Hidrográfica por la instalación de un mareógrafo en la Colonia, con motivo de los estudios que practicó en el Río de la Plata la Comisión Hidrográfica Argentina—y se manda librar la orden de pago correspondiente á dichos gastos.

18—Orden de pago por ochenta y tres pesos cinco centésimos ($ 83.05), á que se refiere la resolución anterior.

19—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para adquirir 350 m³. de pedregullo, á dos pesos veinticinco centésimos ($ 2.25) el m³., destinado á la conservación del trozo de carretera de La Paz á Las Piedras.

20—Orden por setecientos ochenta y siete pesos cincuenta centésimos ($ 787.50), á que se refiere la resolución anterior.

21—Se resuelve librar orden de pago á la Inspección General de Vialidad por la suma de doscientos cuarenta y dos pesos veintiocho centésimos ($ 242.28), para el abono de los jornales de obreros que trabajan en el arreglo de las calles de la villa de Las Piedras que empalman con el camino á Guadalupe y en la construcción de 168 m². de badenes, acarreo, etc.

22—Se libra la orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

23—Se autoriza al Departamento Nacional de Ingenieros para abonar, de los fondos que tiene en Caja, á la familia del extinto guardaalmacén del expresado Departamento, don Eugenio Moreno y en calidad de socorro extraordinario, la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), en atención al estado precario en que ha quedado dicha familia y al buen comportamiento que observó el extinto.

24—Se autoriza el pago á la Compañía Telegráfica Telefónica del Plata de la suma de treinta y nueve pesos veintisiete centésimos ($ 39.27), por telegramas trasmitidos á Europa.

25—Orden de pago por veintinueve pesos veintiséis centésimos ($ 29.26) á que se refiere la resolución anterior, con imputación al rubro Eventuales de Obras Públicas.

26—Orden por diez pesos un centésimo ($ 10.01) á que se refiere la resolución anterior, con imputación al rubro Trabajos Diversos é Imprevistos del Puerto de Montevideo.

27—Se aprueba el certificado número 1 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de la Empresa Scala y C.ª, importante dieciseis mil seiscientos sesenta pesos ($ 16.660.—), por la construcción de 1 kilómetro 700 metros de macadam y obras accesorias en la carretera de Las Piedras á Guadalupe.

28—Se libra la orden á que se refiere la resolución anterior por dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos con treinta y seis centésimos ($ 2.868.36), á que ha quedado reducido dicho certificado después de deducido el 10 °/o como retención de garantía, el 20 °/o como amortización de anticipo y nueve mil ciento ochenta y seis pesos con ochenta y cuatro centésimos ($ 9.186.84), como cancelación de la suma que el Gobierno adelantó á la Empresa para el pago de los obreros de la mencionada carretera.

29—Remite á la Contaduría General, para la liquidación correspondiente, la cuenta de los pasajes expedidos por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay en Febrero ppdo.

30—Se aprueba la cuenta presentada por el señor ingeniero don Adolfo Guerard, que asciende á cuatro mil trescientos ocho francos (frc. 4.308), proveniente de los gastos que le ha ocasionado su viaje á Montevideo y regreso á Europa en el ejercicio del cargo de Director de la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto, cuyos gastos, según contrato respectivo, son de cuenta del Estado.

31—Se libra la orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

32—Se autoriza á la Comisión de Estudios del Río Negro para disponer de la suma de ciento cuarenta y ocho pesos cincuenta y cuatro centésimos ($ 148.54), de los ciento noventa y cinco pesos treinta y seis centésimos ($ 195.36), que tiene en su poder para el pago del presupuesto de la misma Comisión, por Abril próximo pasado.

33—Existiendo en poder de la Oficina del Tráfico de la Navegación del Río Negro la suma de setecientos noventa y dos pesos ochenta y dos centésimos ($ 792.82), percibidos por concepto de fletes, pasajes, etc., se le autoriza para extraer de dicha suma la cantidad de quinientos cuarenta y tres pesos cincuenta y cuatro centésimos ($ 543.54), para pago del presupuesto de la misma por Abril próximo pasado.

34—Se autoriza el pago á la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior de la suma de pesos trescientos setenta y uno quince centésimos ($ 371.15) por importe de las planillas de jornales de obreros, correspondientes al mes de Abril ppdo., que trabajaron en el montaje y aparejamiento de los vapores de pasajeros destinados á la navegación del río Negro.

35—Se libra la orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

36—Se autoriza el pago á la Oficina de Navegación Interior, de la suma de pesos trescientos noventa y nueve cincuenta y tres centésimos ($ 399.53), importe de trabajos de hojalatería y de artículos suministrados para el equipo de los vapores destinados á la navegación del río Negro.

37—Se libra la orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

38—Se aprueba el certificado núm. 10 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de V. Scala y C.ª por la suma de pesos cuatro mil setecientos cincuenta y cinco cincuenta y siete centésimos ($ 4.755.57) por trabajos realizados en la carretera de Toledo á Pando en los meses de Febrero á Abril ppdo.

39—Se libra la orden de pago correspondiente al certificado anterior, por cuatro mil doscientos ochenta pesos dos centésimos ($ 4280.02), deducido el 10 °/o estipulado en la base V del contrato respectivo.

40—Se autoriza el despacho de aduana, previo pago del derecho de importación de 5 °/o establecido en la ley de 11 de Enero de 1896, de diversas piezas de repuesto para locomotoras, solicitado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

41—Se aprueba, condicionalmente, el proyecto de ramal de vía férrea del km. 6²⁵⁰ de la línea del Ferrocarril Noroeste, hasta el Hipódromo del Salto, quedando la Empresa obligada á la ejecución del proyecto, subsanando todas las deficiencias á que se refiere el Departamento Nacional de Ingenieros en su informe.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 17 de Mayo de 1907

Oficina Hidrográfica — Se pasa á la Contaduría General, á sus efectos, el presupuesto de dicha Oficina Hidrográfica, correspondiente al mes de Mayo corriente.

—Se dirige nota al Ministerio de Hacienda y al señor Pedro C. Rodríguez, trascribiéndoles el decreto por el cual se nombra al indicado señor Rodríguez para desempeñar el cargo de Oficial Mayor de este Ministerio.

—Dirección General de Instrucción Pública—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado ante dicha Dirección sobre traslado de la escuela rural número 29 de Treinta y Tres al paraje denominado Rincón de Gadea, del mismo Departamento,—que ha remitido el Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—Ferrocarril Central (Extensión Oeste) —Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de dicho ferrocarril pidiendo autorización para deshacer un muelle de madera que tiene en la ciudad de Colonia, y que forma parte de las obras que recibió de los señores Médici y C.ª, y el cual se encuentra en estado inservible hoy.

—Ferrocarril Central—Se devuelve al Departamento Nacional de Ingenieros, para que intervenga en las diligencias que sobrevengan con motivo de la autorización que se concede, la solicitud de dicha Empresa sobre venta al señor José Canabal de 60 eclisas y 120 tornillos de vía—y 220 metros rieles de acero.—Se dirige nota á la Aduana para que, respecto de este última partida, proceda al cobro de derechos, por ser material usado servible aún.

—Junta Económico-Administrativa de Canelones—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se devuelve al Ministerio de Interior el expediente iniciado ante aquella Junta por don Manuel V. Pacheco solicitando permiso para alambrar un terreno de su propiedad ubicado sobre la costa del Paso de Pache.

—Junta Económico-Administrativa del Salto—Se acusa recibo á la nota de dicha Junta elevando el acta de la constitución de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto del Salto creada por resolución de fecha 27 de Febrero próximo pasado, —trascribiéndose dicha nota y acta al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica para su conocimiento.

—Compañía del Gas—Se ha dispuesto que informe esta Secretaría en la cuenta presentada por la citada Compañía, por suministro de gas á las oficinas de este Ministerio en los meses de Enero, Febrero y Marzo ppdos.

—Oficina de Navegación de los Ríos del Interior—Se pasa al Ministerio del Interior, pidiéndole se sirva recabar informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la nota de aquella oficina, remitida por la Hidrográfica, pidiendo se gestione que la Dirección de Correos deje sin efecto la construcción de la línea telefónica proyectada entre Achar y San Gregorio de Polanco, en razón de existir la ya construida por la Oficina entre San Gregorio y Paso de los Toros.

—Departamento Nacional de Ingenieros—Se pasa á la Contaduría General, á sus efectos, el presupuesto de sueldos y gastos de dicha oficina, correspondiente al mes de la fecha.

—Ministerio de Hacienda—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se le devuelve el expediente iniciado por la Alcaldía de Aduana, señalando la conveniencia de introducir algunas mejoras en las obras iniciadas de prolongación del muelle del «Mercado de Frutos».

—Junta Económico-Administrativa de Colonia—Se pasa á informe de la Inspección General de Vialidad la nota de aquella Junta quejándose de la oposición por parte de la Inspección Técnica Regional á las resoluciones de aquella corporación.

—Dirección General de Instrucción Pública—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, para su resolución, el expedientillo de aquella Dirección señalando la conveniencia de colocar persianas en las ventanas del edificio escolar construido en las calles Municipio y Canelones.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Se dirige nota al Departamento Nacional de Ingenieros para que envíe á dicho Ministerio los tres mapas de la República y tres planos de Montevideo, de la edición Méndez-Cortesi, que ha solicitado.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Se transcribe al Departamento N. de Ingenieros la nota de dicho Ministerio, transcribiendo la resolución dictada por el Poder Ejecutivo con motivo de algunas observaciones hechas por la Contaduría General en la nota de este Ministerio relativa á las reparaciones que se efectúan en el edificio del Instituto Normal de Señoritas.—Por nota se da aviso al Ministerio de Industrias.

—Junta E. Administrativa de Minas.—Se pasa á la Contaduría General, para la correspondiente toma de razón, la copia que remite dicha Junta, de la escritura por la cual el señor Alberto de Médina le da en venta las mejoras y accesorios practicadas por él en los Corrales de Abasto de aquel Departamento en el tiempo en que fué concesionario de dicho impuesto.

—Ministerio de Hacienda—Se transcribe á la Inspección G. de Vialidad, para que lo haga saber á la Inspección T. Regional núm. 8, y al Departamento de Ingenieros para su conocimiento, la nota de dicho Ministerio transcribiendo la resolución que ha dictado en el expediente relativo á las reparaciones á efectuarse en el muelle de Fray Bentos.—Por nota se da conocimiento á aquel Ministerio del trámite indicado.

—Ferrocarriles—Habiéndose tomado razón por la Oficina de Control de Ferrocarriles, de la resolución del Poder Ejecutivo, se devuelven á sus efectos al Departamento N. de Ingenieros los siguientes expedientes:

Ferrocarril Nord Este (Extensión al Este) pidiendo autorización para desviar el camino nacional en los kilómetros $15.^{350}$ y $17.^{400}$, línea Nico Pérez á Centurión.

Idem—Sometiendo á la aprobación superior, acompañados de la Memoria descriptiva respectiva, los perfiles de las condiciones altimétricas de la vía (línea Nico Pérez á Centurión).

Idem—Sometiendo el plano, perfil y planillas correspondientes á la desviación solicitada entre los kilómetros $16.^{300}$ y $30.^{552 \cdot 25}$ de la línea Nico Pérez á Centurión.

Idem—Sobre autorización para desviar el camino nacional entre los kilómetros 22 y $22.^{800}$, con motivo de la desviación de que instruye el expediente anterior.

Idem—Sobre autorización para construir una casilla polvorín transportable para el servicio de la línea Nico Pérez á Centurión.

Idem—Sobre desviación del camino nacional entre los kilómetros $15.^{800}$ y $17.^{400}$, línea Nico Pérez á Yaguarón.

Extensión al Oeste — Expediente sobre autorización para construir una casilla y desvío en el kilómetro 105 del ramal de San José á Puerto Sauce.

Midland—Expediente sobre construcción de un desvío en la parada «Pandule».

—Ferrocarril Central—Se devuelven al Departamento de Ingenieros los siguientes expedientes de dicha Empresa, en que el Departamento da cuenta de haber cesado la intervención que en ellos le fué cometida:

Sobre venta al señor Pareja de 150 rieles Decauville.

Sobre venta á la Compañía Luz Eléctrica de Montevideo de 120 tornillos de vía.

Sobre venta á Juan Caorsi de 22 rieles usados.

Sobre venta á la Frigorífica Uruguaya de 38 metros 40 centímetros de rieles viejos, 12 eclisas y 24 tornillos de vía.

—Ferrocarril Central—Se devuelven al Departamento Nacional de Ingenieros los siguientes expedientes de dicha Empresa, en que el Departamento da cuenta de haber sido terminadas las obras á que los mismos se refieren:

Expediente sobre autorización para construcción de un galpón para depósito de mercaderías y frutos del país en la estación Ortiz (línea Minas).

Idem sobre construcción en la estación Yatay de un desvío provisorio por cuenta de los señores Salvo, Campomar y C.ª

Idem sobre prolongación de sesenta metros del desvío de la estación Cazot (línea Nico Pérez).

Idem sobre construcción de una casilla en la estación La Pedrera (kilómetro 56 del ramal Nordeste).

—Ferrocarril Midland—Expediente sobre exoneración de derechos de 12 vagones para ganado.

—Inspección General de Vialidad—Se pasan á la Contaduría General, á sus efectos, las cuentas de dicha Inspección, correspondientes al mes de Abril próximo pasado.—Por nota, se da aviso á la Inspección, del trámite dispuesto.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 18 de Mayo de 1907

Carlos Pozzi—Permiso para transportar 40 cajones pólvora de cantera, 10 de dinamita y 2 de explosivos, con destino al Cerro de San Juan (Colonia).—Concedido.

—Fortunata Puebla de Silva—Sobre pensión.—A la Fiscalía de Hacienda.

—Ministerio de Gobierno—Designación del teniente 2.° graduado Teodoro Cuello para llenar una vacante de alférez en el Escuadrón de Seguridad.—Comuníquese.

—Escuadrón Escolta—Premio de constancia para el soldado Isabelino Gamarra.—A la Contaduría General.

—Batallón 1.° de Infantería—Premio de constancia de 3.ª clase para el soldado Emiliano García.—A la Contaduría.

—Nota del Estado Mayor elevando dos relaciones de jefes, oficiales y tropa que se han presentado para justificar su actuación en la Defensa de Montevideo, Caseros y Guerra del Paraguay.—Informe la Contaduría General.

—Jefatura Política del Salto—Cuenta por gastos de entierro del teniente 2.° Felipe Molina.—A la Contaduría.

—Juana Trías de Denis—Sobre cédula y pensión.—Vista al interesado.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Pasavante provisorio expedido á favor del remolcador á vapor «Atlántico».—Informe la Secretaría.

—Compañía de Ametralladoras—Premio de constancia para el sargento 2.° Custodio Fleytas.—Informe la Contaduría.

—Parque Nacional — Solicitando una orden de flete por 15 bultos, para el vapor «Tabaré».—A la Junta de Administración Militar.

—Zoila Díaz de Punilla, pensionista—Sobre diferencia de pensión.—Al Fiscal de Gobierno.

—Batallón 7.° de Cazadores—Por pasaje.—A la Junta de Administración Militar.

—López y C.ª—Permiso para embarcar, con destino á Fray Bentos, 5 kilos pólvora, 500 tiros para revólver y 1 escopeta de caza.—Concedido.

—López y C.ª—Permiso para embarcar con destino á Dolores 5 kilos pólvora de caza.—Concedido.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor alemán «Sausenberg», de Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 87 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 59 pasajeros.

—Vapor francés «Pampa», de Marsella, con 54 pasajeros.

—Vapor inglés «Araguaya», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Danube», de Southamton, con 17 pasajeros.

—Vapor inglés «Mercedes de Larrinaga», de New York, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Nueva Joven Herminia», de Mercedes, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 75 pasajeros.

—Vapor argentino «Triton», para Asunción y escalas, con 59 pasajeros.

—Vapor inglés «St Michael», para Valparaíso, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Oldenburg», para Bremen, con 10 pasajeros.

—Vapor francés «Pampa», para Marsella, con 59 pasajeros.

VAPOR «INGENIERO»

Este vapor regresó anoche á Punta del Este después de haber recorrido la costa hasta las islas de la Coronilla, sin novedad.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 18 de Mayo de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1er. Turno

JUICIO PÚBLICO

Vista de la causa instruída á Ramón Escobal, por homicidio

Secretaría del Tribunal.

En la audiencia del lunes veinte del corriente, á la una p.m., se verá en juicio público ante este Tribunal la causa seguida á Ramón Escobal, por homicidio en la persona de Casiano Coito, en la que componen el Jurado como titulares, los siguientes señores: doctor Agustín A. Musso, Víctor Albístur, Manuel A. Uteda, Juan Aubriot (hijo), Eduardo L. Gordon, Andrés J. Rius, Francisco Caracciolo Arata y Arturo Vivas Cerantes; y como suplentes los señores: Justo R. Maeso, Ricardo Canfield (hijo), Julio Silva y Antuña, doctor Eugenio Lagarmilla, Julio R. Álvarez, doctor Liborio Echevarría, Rafael N. Tabares y Luis Basso.

18 de Mayo de 1907.

Adrián Castro, Secretario.

Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE GALO TELECHEA Y ESTEBAN GARCÍA, POR HOMICIDIO.

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: que el 16 de Febrero de 1904 se encontró el cadáver de Eduardo Santín, en medio del campo, cerca de una cañada, en el paraje Molles del Sauce, Departamento de Minas, presentando varias heridas de arma blanca, teniendo dos en la tetilla derecha, una en el estómago, otra en el pecho, otra en la espalda y en la pierna derecha, las que le produjeron la muerte.

Segundo: que ese hecho se produjo en las primeras horas de la noche anterior y sus autores fueron Galo Telechea y Esteban García.

Tercero: que no ha existido lucha ó pelea entre los procesados y Santín.

Cuarto: Que los procesados han observado buena conducta anterior.

Quinto: Que existían resentimientos ó enemistad, entre Telechea y Santín.

Y lo firman, de que doy fe.—*Pastor.—Pérez.—López* (hijo).—*Porro.—Alonso.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, 17 de Mayo de 1907.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Galo Telechea y Esteban García, por muerte de Eduardo Santín;

Resultando: que el Ministerio Público reputa á los nombrados Telechea y García autores de la muerte del vendedor ambulante Eduardo Santín, llevada á cabo con alevosía y pide que se les imponga la pena de veinticuatro años de penitenciaría;

Atento lo expuesto en el precedente veredicto, y

Considerando: que con arreglo á las tres primeras declaraciones del Jurado, los prevenidos dieron muerte á Santín, de noche, en despoblado y con alevosía, por cuanto el agredido no luchó.

Esta pasividad de la víctima, aun cuando haya hecho algún ademán como para librarse de las puñaladas y golpes que le dieron sus agresores, el número de heridas que presentaba, la posición de éstas, una en la espalda, y la circunstancia bien significativa de ser dos los victimarios, justifican la calificación de alevosía que ha hecho el Jurado.

Esta declaración envuelve, en el caso, la premeditación, pues no puede dudarse que los prevenidos concertaron el crimen si se piensa que éste se verificó en medio del campo, ya entrada la noche, en lugar por donde debería pasar Santín para ir á su casa, y en el resentimiento que existía entre él y Telechea.

Considerando: que la situación de los prevenidos se agrava más, cuando se recuerda la fecha en que se cometió el crimen, en época en que el país estaba convulsionado por una revolución, y las autoridades locales, si existían en esos momentos, no podían dedicar mayor atención á la averiguación del delito, previendo, con fundado motivo, por tal causa, que no serían enjuiciados y menos castigados, por la imposibilidad, casi absoluta, de conseguir la prueba necesaria para dictar un fallo condenatorio.

Considerando: que el delito cometido por los prevenidos cae bajo la disposición del artículo 319 del Código Penal, que castiga con veinticinco años de penitenciaría.

Considerando: que la atenuante de la buena conducta mencionada en la cuarta proposición del veredicto, queda compensada con la agravante indicada en el anterior considerando, y de acuerdo con el inciso 10.° del artículo 19 del expresado Código.

Considerando: que, dado lo expuesto, la pena solicitada por el señor Fiscal, no es excesiva, por cuanto todavía podría recordarse, en contra de los culpables, la agravante del inciso 12 del mismo artículo, es decir, ejecutar el delito de noche y en despoblado.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 91, 73, 70, 69, 37, 36 y 35 del Código Penal y 123 del de Instrucción Criminal, debidamente juzgando, FALLO: Condenando á Galo Telechea y á Esteban García á la pena de veinticuatro años de penitenciaría, con cinco meses de reclusión celular, individual y continua, siendo de cargo de los dos procesados las costas causadas. Se les descontará en forma el tiempo que sufrieron de prisión. En su oportunidad se practicará la liquidación de la pena. Y si no fuere apelada dentro del término de ley, dése cuenta.

Publíquese.

José Pastor.

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno

JUICIO PÚBLICO

Vista de la causa instruída á Eduardo Fernández, acusado de homicidio

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, doctor don Ramón Montero y Paullier, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son, como titulares: don Vicente Carreras, don Luis L. Izurzo, don Carlos Sturzeneger y don Marcos L. Artigas, y para suplentes: don Amalio López, don Juan Caorsi, don Alejandro López y don Federico Costa (hijo), para que concurran á la audiencia del día lunes 20 del corriente á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á Eduardo Fernández, acusado de la muerte de Justa Cardozo.

Montevideo, 18 de Mayo de 1907.

Pedro Echeverry, actuario.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, SALVAÑACH Y FEIN.

Día 18 de Mayo

Trámite—Antúnez Maciel con Antúnez Maciel y otros, Sampayo y Sampayo, Casalongue y Jamurri con Castelli, seis en causas criminales.

Interlocutoria—Tálice con el Fisco.

Definitivas—Fisco con sucs. Henriquez Pinto y otros, una en causa criminal.

Nota—Los doctores Pedro S. de Zumarán y Rosalío Rodríguez, informaron *in voce*, ante el Tribunal, en los autos de Fleurquin y sucesión Martínez.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 18

Trámite—Bares Cattá Luis con Junta E. Administrativa de Paysandú, Gutiérrez de Arboleya Antonia testamentaría, Uriarte José María con suc. Juan Ricardo Schwartz, Acosta Ricardo en autos Pedro Echeverría con Antero y Mederos y otros (R. de Q.), Dentone Juan con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, tres administrativas, diez criminales.

Definitivas—Dirección General de Adua-

nas con la suc. Juan Turenne, una en causa criminal, dos en causas consultadas.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 18

Trámite—Suc. de BenignatSaravia de Bonilla, suc. de Catalina Harretche de Rodríguez, suc. de Carlos María Escalada, suc. de Baldomera Neira Suárez de Nogueira, suc. de Francisco Bruno, suc. de Carolina Danler de González, Nicolasa Amaro de Mernies, Ana Calvo de García contra José Calvo, Juan Mattera contra la Compañía de Navegación «La Nelson Line», Eugenio M. Barreto contra el doctor Ricardo Acosta, sucesión de Angel Martínez, suc. de Manuel E. Rovira, sucesión de Nicolás Chápores, sucesión de Fructuoso Pereira, Gerardo Lerena, suc. de Micaela Bonora de Garrone, incidente observaciones al inventario promovido por Angela Garrone é Ignacio Garrone; Juan S. Brujour contra Teresa Mascaró de Amuedo, Lorenza Berriel de Reboledo, Aníbal Safons Saravia contra Jorgelina Corbo, oficio del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda en los autos seguidos por la Comisión Liquidadora del Banco Nacional contra el doctor Gabriel Otero Mendoza, Francisco Casas por su menor hijo Osvaldo Casas y Gómez, Alberto Sottera, Jacinto Zambrano, Pedro Larghero contra la suc. de Marcelina Johonsom de Wedekind, Ramón López contra Ignacio Francisco de Oliveira y Propicio, Olave, apelación del Juzgado L. Departamental de Rivera, Rodrigo Vivanco, sucs. de Ana Sussini de Nevares, Francisco Sussini, Celina Sussini de Correa Morales, suc. de Manuel E. Rovira, suc. de Anselma Martínez de Richard, suc. de Teresa Martinelli de Pastori, Juan M. Cardeillac, Felipe Taboada, Manuel Dutra de Silva, Jacinto Fagúndez y Santa Dutra de Farías contra José Cándido Paiva, inc. de prueba, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Artigas, sucs. de Cayetano Pino y Casta Moreira de Pino, sucesiones de Angel Caravatti y Rosalía Gaggiero de Caravatti, suc. de Emilia Amaro de Porto, suc. de Ricardo Novo, Augusto Guerra Romero contra Sienra y C.ª, incidente honorarios de los peritos mecánicos.

Interlocutorias—Suc. de Anselma Martínez de Richard, los señores Méndez Hnos. contra Lizardo Durán y Vidal.

Definitivas—Sara Rivas de Reyes Reissig, Dolores Viana de Arana.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 18

Trámite—Suc. de Eladio Pernas, conc. voluntario de Estanislao Pérez Nieto, Ramón Piñeyro, Fátima Hernández de Santos contra Carlos Sanguinetti, concurso voluntario de Carlos Escayola, Ricardo Fernández, el curador de la incapaz Carolina C. de Kelly, oficio del Juzgado Nacional de Hacienda en los autos Gabriel Otero y Mendoza contra la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, Francisco Bernochi contra Maggiorino Giacobino, sucesión de Domingo Migliarini, Bruna María del Rosario Arriola contra Gerardo Sevi, suc. de Luis Garrone, Strella Hnos. con el Fisco, Esteban Cuadra, María Janicelli de Brito y Josefa Janicelli de Puyol, antecedentes relativos al incapaz Carlos R. Rufalo, concurso voluntario de Bernabé G. Torres incidente promovido por los señores Méndez Hnos., Cristóbal Diez Lievana, test. de Isabel Viana de Zorrilla incidente promovido por Manuela Martínez, sucesión de doña Adelaida Raña de Arteaga, sucesión de Federico D. Broad, Catalina Berry de Brown y otros, Juan M. Casares, concurso voluntario de Bernabé G. Torres, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Minas en los autos seguidos por don Luis Gadea contra Doroteo R. Diago.

Interlocutorias—Test. de Filomena Sifredi de Casalla, Manuel Berdía y otros contra José M. Calvo y otros, concurso necesario de Federico Nin y Aguilar.

Definitivas—Dorotea Veiga contra Angel Firpo.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 18

Trámite—Suc. María Barrios de Trápani (2), Eulogia Vázquez de Carrera, suc. Josefa Gainza de Olano, Aniceta Egaña de Anollés, conc. Felipe Lagarmilla, sucs. Florisbelo dos Santos Pereira y María Isabel d'Avila, Eugenia Brandes contra Máximo Herborn, suc. Salvador Mercé, Visitación Ceballos con Tomás Valdez, Francisca Vivas de Thode, suc. Concepción Fandiño de Bravo, Juan I. Rolando en los autos sucesorios Francisco P. Estigarribia, test. José Domínguez, Emilio Ewert apertura de su testamento, test. Ignacia Lomba de López, conc. voluntario Ramón Rojo.

Definitivas—Sucs. Lucas Herrera y Obes, Nicolás y María I. Herrera y Alvarez.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 18

Trámite—Tercería deducida por los señores Gallego y C.ª en los autos promovidos por Ubaldo Sóñora con Victoriano Serodio, Marexiano y C.ª con César G. Augusto, Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de segundo turno en autos Inocencio Arrospide sobre concordato, Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, José Selvático con Juan Escabini, José Espina Lavalleja solicitando título de corredor y rematador, Luis Mondino con Bernardino Ayala (hijo), J. Torres con Compañía Liverpool Lamport Holt, oficio del Registro de Embargos é Interdicciones Judiciales en autos Micaela Iribanen con Francisco Pérez, Alberto Lovera con P. Naya (hijo), Juan Merlotti proponiendo concordato preventivo judicial, V. Fernández con Coquereaumont.

Interlocutorias—Exhorto del Juzgado de Comercio de 1.er Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina, solicitando informes y declaraciones en los autos seguidos por la sociedad «N. Tommasi» con la sociedad argentina de seguros sobre la vida y caja nacional de pensiones «La Mutua», oficio de la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos comunicando haber encallado la barca noruega «Charlotte», V. Scala y C.ª, proponiendo concordato preventivo extrajudicial (hay tres providencias reservadas, dos interlocutorias y un trámite).

Definitivas—Julio C. Ipata, solicitando título de corredor y rematador, Francisco E. Acquarone, solicitando título de corredor y rematador.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 18

Trámite—José M. Scarone con Oscar Baliñas, Darío A. Saráchaga con Marcos Mancebo, Virginio Cecilli quiebra, oficio del Registro General de Embargos, Virgini Cecilli quiebra, Alejandro Fonticella con Carlos Servetti, Rein y C.ª con César G. Augusto, Manuel Boga con Agustín Avelleyra, Bernardino Ayala (hijo) concordato, Granara y C.ª con Bernardino Ayala (hijo), Américo De Simone concordato, Severino R. Cobas con Alvariza y Compañía.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 17

Trámite—Suc. Isabel González de Velazco, Juan A. Bianchi con Francisco Tomé, suc. Ignacia Martínez de Centurión, Alfredo E. Folle con Blanca Saso de Farini ejecutando derechos de Luis Baccino María M. A. Gagliardi y otras, Manuel Cheda con José Romero, Nicasio González, Egidio Introssi con Miguel Pacull, Hilario Carranza, Juan Biascotti, Juan H. Figueira, Mariana Pocheleu, suc. Joaquín Vázquez, José Rolando con Mateo Giri y Enrique Valente, María L. Dearnis de Quintero, José da Silva Lemos Francisco Clavelli con Leopoldo Casatti y Russigrol, Monte de Piedad Nacional con Alfonso Larrosa Núñez, Julio L. Vaz, Angel Passamani, Eulogio Taborda (hijo), Matías Alonso, Enrique Segade con Juan Sivori, Antonio W. Parsons, José Gatto, suc. León Acosta, con Juan G. Rubí, Gustavo Saint Ges, suc. J. Zengotitá, Compañía Singer Serwing Machine con Pedro Cadox.

Interlocutorias—Suc. Dionisio Rovida, Domingo A. Lagussi, suc. Juan Ferrari.

Interlocutorias con fuerza definitiva—

Reservadas—Seis.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

---

18 de Mayo de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 4.700	para el 20 de Mayo	69 10 °/o
» 2.820	al contado . . .	69 10 »
» 4.700	para el 20 de Mayo	69 20 »
» 4.700	ídem ídem . . .	69 20 »
» 9.400	al contado . . .	69 10 »
» 4 700	para el 20 de Mayo	69 20 »
» 9.400	ídem ídem . . .	69 20 »
» 4.700	para fin de mes . .	69 30 »

Empréstito de Conversión

$ 4.662 50	al contado . . .	90 — °/o
» 3.730	ídem ídem . . .	90 — »
» 18.650	para fin de mes .	90 — »
» 1.119	al contado . . .	90 — »
» 9.325	para el 20 de Mayo	90 — »
» 1.035 50	ídem ídem . . .	90 — »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 1.400	para el 20 de Mayo	91 50 °/o

Cédulas Hipatecarias Serie A

$ 1.000	al contado . . .	82 — °/o

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 4.700	para fin de mes .	69 40 °/o
» 9.400	ídem ídem . . .	69 40 »
» 9.400	para fin de Junio .	69 70 »
» 4.700	para fin de mes. .	69 40 »
» 1.410	para el 20 de Mayo.	69 20 »
» 23.500	para fin de mes. .	69 30 »
» 4.700	para fin de Junio .	69 60 »
» 4.700	para fin de mes . .	69 30 »
» 4.700	para el 20 de Mayo	69 20 »
» 4.700	para fin de Junio .	69 60 »
» 4.700	para el 20 de Mayo	69 20 »
» 4.700	ídem ídem . . .	69 20 »
» 5.640	ídem ídem . . .	69 20 »
» 3.290	ídem ídem . . .	69 20 »
» 14.100	ídem ídem . . .	69 20 »
» 9.400	para fin de Junio .	69 60 »
» 4.700	para el 20 de Mayo	69 20 »

Empréstito de Conversión

$ 9.325	para fin de mes. .	90 — °/o
» 1.865	para el 20 de Mayo	90 — »
» 1.492	ídem idem . . .	90 — »
» 18.650	para fin de mes. .	90 — »
» 2.424 50	para el 20 de Mayo	90 — »
» 1.025 75	ídem ídem . . .	90 — »
» 9.325	para fin de Junio .	90 40 »
» 9 325	ídem ídem . . .	90 40 »
» 18.650	ídem ídem . . .	90 30 »
» 4.849	para el 20 de Mayo	90 — »
» 2.611	ídem ídem . . .	90 — »
» 18.650	para fin de Junio .	89 80 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 1.300	para el 20 de Mayo	91 40 °/o

Servicio de Correos

Llevan valija

18 de Mayo de 1907

Eolo, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 19 del corriente.

Colombia, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 19 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 4.45 p. m.	Central . 4.15 p. m.
Terrestre. 4.15 p. m.	Terrestre 3.45 p. m.
Bolsa . . 4.15 p. m.	Bolsa . . 3.45 p. m.

Esmeralda, francés, para Río Janeiro, San Vicente, Lisboa y Burdeos, saldrá el 19 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 11 a. m.	Central . . 10 a. m.
Terrestre . 10 a. m.	Terrestre . 9 a. m.
Bolsa . . 10 a. m.	Bolsa . . 9 a. m.

Florianópolis, brasileño, para Río Grande, Santa Catalina, San Francisco, Antonina, Paranaguá, Santos y Río Janeiro, saldrá el 20 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 3 p. m.	Central . 2 p. m.
Terrestre . 2 p. m.	Terrestre . 1 p. m.
Bolsa . . 2 p. m.	Bolsa . . 1 p. m.

Orissa, inglés, para Punta Arenas, Coronel, Talcahuano y Valparaíso, saldrá el 20 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 12 m.	Central. . 11 a. m.
Terrestre . 11 a. m.	Terrestre . 10 a. m.
Bolsa . . 11 a. m.	Bolsa . . 10 a. m.

Italia, italiano, de Buenos Aires para Las Palmas, Barcelona y Génova, saldrá el 22 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 2.30 p.m. del día 21	Central . 1.30 p.m. del día 21
Terrestre . 1.30 p.m. del día 21	Terrestre 12.30 p.m. del día 21
Bolsa . . 1.30 p.m. del día 21	Bolsa . . 12.30 p.m. del día 21

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora del cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y horas.

Vapores de Ultramar esperados en Mayo

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Numedia......	alemán...	19	Amberes
Sandyford.....	inglés....	19	Nueva York
Orissa	inglés....	19	Liverpool y escs.
B. el Grande .	español ..	19	Barcelona y escs
Santos	alemán...	19	Amsterdan y escs.
G. Prince	inglés....	20	Nueva York
Sicilia.........	italiano ..	20	Génova
A. Acoame...	italiano ..	20	Marsella
H. Heather....	inglés....	21	Liverpool
Algerie	francés ..	21	Marsella
Bellenden.....	inglés....	21	Londres
Harmonides ..	inglés....	22	Liverpool
Burgundy.....	inglés....	22	Liverpool
Erlangen	alemán ..	22	Bremen y escs.
Aquitaine.....	francés ..	22	Marsella y escs.
P. Adalbert...	alemán ..	24	Génova y escs.
P. de Satrúst.	español ..	24	Barcelona y escs.
Amazón	inglés....	24	Southampton y esc.
Livornia	inglés....	25	Liverpool
Istria	austriaco.	25	Trieste
Delfland	holandés.	25	Amsterdam y escs.
Oronsa........	inglés....	26	Valparaiso
Mendoza......	italiano..	26	Génova
Cap Frio.......	alemán...	26	Hamburgo y escs.
Savoia	italiano ..	27	Génova
Paparoa.......	inglés....	28	Wellington
Karlsruhe.....	alemán...	28	Bremen
Velazquez	inglés....	28	Liverpool
Santa Fe......	aleman...	30	Hamburgo
France........	francés...	30	Marsella y escs.
Siena	italiano ..	30	Génova
Roland........	alemán...	31	Bremen y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Mayo

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Hypatia	inglés....	19	Hamburgo
Hesperides....	inglés....	19	Nueva York
Equita.	italiano ..	19	Génova
Esmeralda.....	francés...	19	Burdeos y escs.
Canova........	belga.....	19	Amberes
Re Umberto...	italiano ..	19	Génova
Orissa.........	inglés....	20	Valparaiso
Schlesien......	alemán ..	21	Bremen
Italia..........	italiano ..	23	Génova
Danube........	inglés....	25	Southampton y esc.
Amazone	francés ..	25	Burdeos y escs.
Bellailsa	inglés....	25	Bahía y Liverpool
Himera	inglés....	25	Norte del Brasil
Coulsdon......	inglés....	25	Amberes
Cap Blanco....	alemán ..	26	Hamburgo y escs.
Oronsa	inglés....	26	Liverpool y escs.
Mendoza......	alemán ..	27	Hamburgo
Paparoa.......	inglés....	29	Londres y escs.
Aquitaine.....	francés...	30	Marsella y escs.
Sicilia.........	italiano ..	30	Génova
Borkum.......	alemán ..	31	Bremen y e2cs
Algerie	fancés....	31	Marsella y escs
Amazon	inglés....	31	Southampton y esc
Sao Paulo.....	alemán ..	31	Hamburgo y escs

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Consejo Penitenciario

Llámase á licitación por segunda vez, para la proveeduría del rancho de presos de las cárceles Penitenciaria, Correccional y de Mujeres, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Consejo, calle Colonia núm. 202.

Las propuestas se abrirán el día 21 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, 6 de Mayo de 1907.—*La Secretaria.* 2381-v.my.21

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de vestuario de invierno, destinado para los patrones y marinería del Resguardo de esta Capital y vapores nacionales «Vigilante», «Chapicuy», «Yaguary» y «Resguardo».

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria de esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en esta Dirección el día 20 del corriente á las 3 p. m. hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 10 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2410-v.my.20.

Dirección General de Impuestos Directos

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de treinta mil planillas de Contribución Inmobiliaria, 1.000 recibos provisorios por cuotas integras, 1.000 idem idem por medias cuotas, 1.000 idem idem por consignaciones y 1.000 idem para el impuesto rural de Instrucción Pública, destinados á la recaudación de dichos impuestos en el Departamento de la Capital durante el ejercicio 1907-1908; las que deberán formularse con sujeción á los modelos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la «Sección Valores» de la misma, todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría de dicha Dirección, donde serán abiertas el día 24 del actual á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, 17 de Mayo de 1907.—*Victor Ratnert.*—V.º B.º—*Márquez.* 2458-v.my.24.

Citación á los propietarios de las secciones judiciales 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª

EMPADRONAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

Habiéndose empadronado los bienes raices comprendidos en las secciones judiciales 1.ª y 4.ª de esta Capital,—ó sea la zona limitada en conjunto por la calle Miguelete al Norte; el Río de la Plata al Sur; la calle Río Negro al Este, y la calle Juan C. Gómez (antigua Cámaras) al Oeste—se *cita* y *emplaza* á los señores propietarios para que presenten sus respectivas planillas de contribución del ejercicio 1906-1907 á la Oficina de Empadronamiento, establecida en esta Dirección (calle de los Treinta y Tres núm. 73, altos), todos los días hábiles de *9 a. m. á 12 m., desde el 15 del corriente hasta el 15 del próximo mes de Junio*, á fin de recibir la documentación indispensable para poder pagar oportunamente el impuesto. Se previene que aquellos que no concurran dentro del término fijado, no podrán efectuar en tiempo el pago y tendrán el recargo respectivo, con pérdida del derecho de reclamar de los aforos que consideren elevados.

En igual forma perjudicarán sus derechos los propietarios de las secciones 2.ª y 3.ª (la parte de la Ciudad Vieja comprendida al Oeste de la calle Cámaras, hoy Juan C. Gómez), que no hayan concurrido ya, si no se presentan antes del 15 de Junio.

Se previene igualmente que los señores propietarios ó sus representantes, deberán, antes de concurrir á la Oficina, verificar y anotar con lápiz en sus planillas, con toda exactitud, los nombres de los verdaderos dueños y la calle y números de puerta de cada finca; pues de lo contrario no podrán ser despachados.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*La Dirección General de Impuestos Directos.* 2401-v.jn.10.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para el servicio de verificación y contraste de pesas y medidas en el territorio de la República, por el término de dos años.

Las propuestas se presentarán cerradas en la Secretaria de este Ministerio el día 1.º de Junio próximo, á las 3 p. m., en el sellado correspondiente y de completo acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*La Secretaria.* 2351-v.jn.1º.

Secretaría General de la Universidad

AVISO

De acuerdo con la resolución adoptada por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, convócase á la Sala de Doctores para la elección de terna para el Rectorado.

El acto se efectuará en el local de la Facultad de Enseñanza Secundaria (Cerrito número 2) el domingo 19 de Mayo, á las 2 p. m., bajo la presidencia del señor Vocal doctor Pablo De María.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*El Secretario General.* 2362-v.my.19.

Dirección General de Instrucción Primaria

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo periodo de Mayo estarán formadas como sigue:

Día 6—Lectura: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Francisca G. de Uteda y señorita Aurelia Viera.

Día 6—Caligrafía: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 8—Geografía y Cosmografía: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 10—Nociones de Ciencias: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señores Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Día 10—Agricultura: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 13—Matemáticas: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 15—Moral y Religión: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Mario Simetto y Carlos M. Sorin.

Día 17—Economía doméstica y labores: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 20—Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Día 22—Gramática y Composición y Rectórica: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 22—Dibujo: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 24—Dibujo y Caligrafía, 3er. grado: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 27—Pedagogía: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 27—Trabajos manuales: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Delemuglie y Juan Villarino.

Día 29—Idioma francés: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 29—Música: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y media a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.* 2306-v.my.29.

AVISO

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Montevideo, 29 de Enero de 1907.—Llámase á concurso para proveer en propiedad la dirección de la Escuela de Aplicación de Varones, entre aspirantes varones solamente y que posean título de *Segundo ó Tercer Grado.*

Las solicitudes respectivas, se recibirán en esta Secretaría, de 12 á 5 p. m., durante los días hábiles, hasta el 31 de Mayo del corriente año.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1893-v.my.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: que los señores Groscurth Walder y Ca., de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fabrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: papel en general y artículos de papelería y cuya marca consiste en «Una Etiqueta Especial».—Montevideo, 17 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2450-v.my.21

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Enrique G. Cánepa, de Buenos Aires, representado por E. Alvarez, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: aceites, comestibles, bebidas, etc., y cuya marca consiste en un envase especial.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2446-v.my.19.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, de Montevideo, apoderado de los señores Ruiz Roca de Buenos Aires, República Argentina, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: loción higiénica de eucaliptus y cuya marca consiste en la denominación: «Etiquetas Especiales» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2445-v-my.19.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un galpón-depósito en la Granja Modelo

Llámase á licitación por el término de ocho días para la construcción de un galpón-depósito en la Granja Modelo con estricta sujeción al plano, Memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaria General de este Departamento Nacional de Ingenieros

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día veinte del corriente mes, á las tres pasado meridiano, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio cree más conveniente ó el de rechazarlas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 11 de Mayo de 1907.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1º. 2407-v.my.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de reparación en el edificio de la Jefatura de Soriano

Llámase á licitación por el termino de veinte días para las obras de reparación en el edificio de la Jefatura Política del Departamento de Soriano, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaria General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Soriano.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Jefatura hasta el día veinte de Mayo próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuese la mas conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*Félix Illa*, Secretario General. 2342-v.my.20.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas para la provisión de un aparato sonoro para señales de niebla, conforme con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Oficina. Las ofertas se presentarán en pliego cerrado, donde se abrirán el día 28 de Mayo próximo á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran. La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte á sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907. 2048vmy23

Estado Mayor General del Ejército

A los efectos de lo dispuesto en la ley de fecha 6 del corriente mes, se hace saber á los señores jefes y oficiales y á los clases de tropas y soldados que actuaron en la «Defensa de Montevideo», en «Caseros» y en la «Guerra del Paraguay», que deben presentarse personalmente ó por escrito, al Estado Mayor General del Ejército, á fin de comprobar sus servicios en dichas campañas, á cuyo efecto indicarán las fechas y los cuerpos y compañías, escuadrones ó baterías en que sirvieron.—Montevideo, 12 de Mayo de 1907.—*Segundo Bazzano.* 2432-v.jn.14.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 14 de Mayo de 1907.—Sácase nuevamente á licitación pública la provisión de ciento veinte mil kilogramos de maíz, ciento veinte mil de pasto de primavera y ochenta mil de alfalfa, para el corralón del Servicio de Acarreos de la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo con el nuevo pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, y para el día 23 del corriente á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, director.—*Alvaro Papini y Zás*, secretario. 2440.v-my-23.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor José Turienzo, pidiendo, en su carácter de propietario del nicho núm. 853 del 2.º Cuerpo del Cementerio Central, se extraigan de dicho local los restos de Pedro Call, Jaime Llofrin, Mariana G. de Vidal y los de un adulto, que se encuentra sin la chapa respectiva.

Se hace pública dicha solicitud á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local dentro del plazo de noventa días, vencido cuyo término, si no hubiere reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2404.v.ag.11.

Se han presentado á la Dirección de Cementerios doña Filomena S. de Macció y doña Catalina S. de Macció, exponiendo que, habiéndoseles extraviado el título del sepulcro número 25, del primer cuerpo del Cementerio Central, que estaba á nombre de sus finados esposos don Bartolo y don Lorenzo Macció y de un hermano de éstos don Luis Macció, solicitan la expedición de un nuevo título.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*La Dirección.* 2329-v-jl.26.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora doña Dominga Bustingorry de Souhourt, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 108, del ex Cementerio de la Unión, por haberse extraviado el original, que estaba á nombre de don Bernardo Sugarteguy.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposicion, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 11 de Abril de 1907. —*La Dirección.* 2251-v.jl.12,

Se hace saber que se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor Andrés Otero y Veiga, representado por el señor Juan R. Torres, solicitando sean extraídos del nicho de su propiedad, sito en el Cementerio del Buceo con el número 992, los restos de Dominga Pose de Costas, Carolina Gubitosi, Eliseo Castro, Antonia Lema de Varela, Gabriel Gubitosi, Juan Gubitosi, Angel Cabanas, Francisco López, Antonio Riveiro y Rosa Ríos de Pena.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección.* 2094-v jul.10.

Se hace saber á los interesados que ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Emilia G. de Pereira Pinto, solicitando sean extraídos del sepulcro de su propiedad, núm. 89B, del segundo cuerpo del Cementerio Central, los restos de Manuel Concepción Rocha.

Vencido el plazo de noventa dias, á contar desde la fecha, sin que se haya opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General, —Montevideo, 6 de Marzo de 1907.—*La Dirección.* 2068-v.jn.7

Don Antonio Urta se ha presentado ante esta Dirección solicitando la expedición de un nuevo título duplicado del nicho del 2.º cuerpo, número 515, del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Francisco Urta, por habérsele extraviado el primitivo título. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 13 de Febrero de 1907.—*La Dirección.* 1964-v.my.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Cal**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Puente Sampayo, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Colón número 7, y doña **Emilia Reinalda**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Tuy, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Guaraní número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4802-v.my.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Fattoruso**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión aparador, de calzados, de nacionalidad italiano, nacido en Beronisa, Provincia de Salerno, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 201 A, y doña **Eugenia Ferrara**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Beronisa, Provincia de Salerno, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 201 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4803-v.my.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fran**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras 216, y doña **Rosa Brea**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4791-v.my.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Arnoya provincia de Orense, domiciliado en la calle Piedras número 19, y doña **Eloísa Cortelle**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Arnoya, domiciliada en la calle Piedras número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4782-v.my.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severiano Barreiro**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Cerrito número 168, y doña **Petrona Acuña**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Rocha, domiciliada en el Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4783-v.my.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Lozano**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Ceveda, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito número .. y doña **Francisca García**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Larache, provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4765-v.my.21.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pardo** (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 8, y doña **Rosa Azzini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en la provincia de Río Grande, domiciliada en la calle Mercado Chico número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4784-v.my.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unir-

se en matrimonio don **Plácido Cean**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 47, y doña **María Esilda Bustelo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil 4769-v.my.22.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández y Pérez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 236, y doña **Leonor Brandariz**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Florida número 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4815-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Paz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 188, y doña **María Lozano**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4816-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Doce**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Médanos número 86, y doña **Rosa Otton**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4804-v.my.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fioravanti Rosa**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliado en la calle Reducto núm. 190, y doña **Adela Urta Polero**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4792-v.my.24.

En Montevideo y el día 8 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mateo Fattoruso**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle San José número 48, y doña **Rafaela Rinaldi**, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Camacuá número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4758-v.my.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Casildo Alvarez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Paysandú número 147, y doña **Adela Moderana**, de 24 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Lombardía, domiciliada en la calle Andes número 302.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4759-v.my.19.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ovidio León Morató**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de Artigas (Cerro Largo), domiciliado en la calle Cuareim número 200, y doña **Ascensión León Barreto**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4805-v.my.25.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Viqueira**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido núm. 74, y doña **Jesusa Magariños**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4770-v.my.22.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en *matrimonio don* **Juan Lázaro Hilario Villafaña**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado; de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad y domiciliado en la calle Mercedes 203, y doña **Irenea Ramón**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida y domiciliada en la calle Mercedes 203.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4771-v.my.22.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Bengoa**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 239A; y doña **Irma Queirolo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4806-v.my.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Ferrés**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 643, y doña **María Mayol**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de *algún impedimento para el matrimonio proyectado*, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Roman Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4794-v.my.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Demaestri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 443, y doña **Blanca Astraldi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 39B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4793-v.my.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Beraza**, de 38 años de edad, de estado *soltero, de profesión dentista*, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 254, y doña **Eugenia Gutiérrez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4772-v.my.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ruggiero**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 636, y doña **Ana Gubitosi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4773-v.my.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Velo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Tacuarembó número 56, y doña **María Luisa Vignoli**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Tacuarembó número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado *en* el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4766-v.my.21.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Juan Goano**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 21, y doña **Elvira Anicet**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalid d oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 495.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4817-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Juan Nerón**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Olavarría (Buenos Aires—R. A.), domiciliado en la calle Estrella del Norte número 17B, y doña **María Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrella del Norte número 17B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial de Estado Civil. 4818-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas Fernández**, de 36 años de edad, de estado viudo de Dolores Montes, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Médanos número 36, y doña **Margarita Catalina Irigoyen**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Médanos número 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4807-v my.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Goyhenetche**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad núm. 21, y doña **Teresa Chans**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Piedad núm. 21A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4808-v.my.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Umberto Frechero**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Estrecho núm. 40, y doña **Alvina Strafarino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Taia núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4774-v-my.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Urtis**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Padua, domiciliado en la calle Yi número 8, y doña **Sara García**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4775-v-my.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Ciocca**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Inca número 86, y doña **Natalia Moretti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á qué lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4777-v.my.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de *Mayo* del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Zás Martínez**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón número 93, y doña **Isabel Penino Castro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 434.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4777-v-my.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Noé Zás Martínez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón número 92, y doña **Sara Penino Castro**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 434.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y *lo firmo* para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio *de ocho días como* lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4778-v-.my.22.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón y el día 8 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Paredes**, de 27 años de edad, de estado viudo, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en el Paso de la Arena, 16.ª sección judicial, y doña **Juana Torterolo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Paso de la Arena, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 16.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 4760-v.my.19.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la *Unión*, y el *día 16 del mes de Mayo* del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Vera**, de *30 años de edad*, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Plata núm. 78, y doña **Guadalupe Marabotto**, de 28 años de *edad*, de estado soltera, de *profesión* la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Plata núm...

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4831-v.my.29.

En la Villa de la Unión, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolo Perrone**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Carmen Durante**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4819-v.my.28.

En la Villa de la Unión, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Puente**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Carlota López**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de *nacionalidad* oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Joanicó número 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4820-v.my.28.

En la Villa de la Unión, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan M. Fernández Acha**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle 18 de Julio *número..* y doña **Juana Elisa Castro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el *Departamento de Minas*, domiciliada en la calle General Flores número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo *conocer las causas*. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4821-v.my.28.

En la Villa de la Unión, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco D. Errazquin**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle Daymán número 179, y doña **Lucrecia Aramendi**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Artes número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4822-v.my.28.

En la Villa de la Unión, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Pérez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Departamento de Canelones), domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña **Cirila Gancio**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4798-v.my.24

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 16 de mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio F. Blengini**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cuneo, domiciliado en Maroñas, y doña **Dominga Blengini**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4832-v-my.29.

En Maroñas, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Viglietti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Juana Viscaíno**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Barra de Santa Lucía.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4823-v.my.28.

En Maroñas, y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Firpo** (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en la Chacarita, y doña **Dominga Pistone**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4809-v-my.25.

En Maroñas, y el día 10 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benicio Cedrés**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña **Petrona Rodríguez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4810-v.my 25.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Deleón**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Reducto número 137, y doña **Pragedes Betancor**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4824-v.my.28.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Vicente Algorta**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital el 13 de Diciembre de 1875, domiciliado en la calle Reducto núm. 231, y doña **Mercedes Algorta Real de Azúa**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital el 2 de Junio de 1885, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4825-v.my.28.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Osvaldo Repetto Franco**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Bolívar s/n, y doña **Dolores Espinosa**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Bolívar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4826-v.my.28.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Renato Micconi**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, el 7 de Febrero de 1874, domiciliado en el Barrio C. Colón, y doña **Serapia Micaela Barreneche**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, el 14 de Noviembre de 1883, domiciliada en el Barrio C. Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4827-v.my.28

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Depietri**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión grabador, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guadalupe s/n., y doña **Marcelina Romualda Orfilia Martínez**, de 18 años de edad, de estado, soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guaviyú s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4828-v.my.28.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Boulan**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Corina Rojas**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4795-v.my.24.

En el Reducto, y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Falero**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marcelino Sosa s/n, y doña **Vicenta Labadía**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guaviyú s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4779-v.my.22.

En el Reducto, y el día 8 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Victureira**, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Goes s/n., y doña **María Yriberry**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Goes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4761-v.my.19.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Lema**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección, y doña **Carmen Vázquez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—A. *Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4797-v.my.24.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pereyra**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en esta sección, y doña **Brígida Anastasia González**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en La Teja, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. *Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4796-v.my.24.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Bertino**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Teresa Barbotto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en la calle Agraciada número 1001.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil 4762-v-my.19.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Carretto**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 792, y doña **Elvira Giorgi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 536.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4811-v-my.25.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Mora**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Alexandría, Piamonte, domiciliado en la calle La Paz número 69, y doña **Florinda Bonora**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4812-v-my.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Duilio Carignani**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Isla de Flores número 476, y doña **Elena Barbagelata**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4813-v.my.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Nicola**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 334, y doña **Rosa Bonino y Parma**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4785-v.my.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Eloy Millot**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle 18 de Julio número 888, y doña **María Elena Escalada**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4786-v-my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Alvarez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa núm. 45, y doña **Concepción Conde**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4780-v.my.22.

En Montevideo y el día 8 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Serrano**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arenal Grande número 41, y doña **María Lacroix**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Maldonado número 657,

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 4767-v.my.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Sjolin**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 79A, y doña **Carmen Orelia Galli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 610.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4768-v.my.21.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Nicodemo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en esta sección, y doña **Rafaela Viciconti**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 4829-v-my.28.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Domingo Mazzini**, de 31 anos de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Canelones número 89, y doña **Felicia Cáffaro**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Garibaldi número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4830-v.my.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1937, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Pereiro**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Larrañaga s/n., y doña **Dolores Pena**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en el Ferrol, domiciliada en la calle Larrañaga s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4787-v-my.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Castro**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Miguelete núm. 204, y doña **Angela Toriani**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Mauá núm 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4763-v.my.19.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Laversol**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República número 212, y doña **Filomena Bermúdez**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4801-v.my.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ferreira**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 284, y doña **Palmira Migues**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Lima núm. 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4800-v.my.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don **Carlos Bula,** de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República núm. 212, y doña **María Fanetti,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República núm. 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4799-v-my.24

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en majrimonio don **Jaime Valencia,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña **Martina Chinchurreta,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pilar Costa número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro,* Oficial del Estado Civil. 4814-v-my.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Terrible,** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en La Teja, y doña **Gabriela Alverdi,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro,* Oficial del Estado Civil. 4788-v my.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Ferrando,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Nuevo París, y doña **Teresa Bruzzone,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro,* Oficial del Estado Civil. 4789-v.my.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Trimarco,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Aurora número 22, y doña **Asunta Ascanio,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Aurora número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro,* Oficial del Estado Civil. 4790-v.my.23.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 11 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Zunino,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Camino Millán, domiciliado en Peñarol, y doña **Rosa Cánepa,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana nacida en Italia, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 4781-v-my.22.

En Sayago, y el día 8 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Doroteo Burgueño,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Teresa Dalesio,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en Artigas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho d as como lo manda la ley. —*Eduardo Artecona* Oficial del Estado Civil. 4764-v.my.19.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Pereira de Llantada, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos, - Montevideo, Mayo 10 de 1907.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 2435-v.jn.14.

EDICTO—Por disposicion del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor don Bernardo de Irigoyen, ciándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 2320-v.my.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gustavo Beuck, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro dal término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 18 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 2292-v-my.19.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, dictada en los autos testamentarios de doña Ignacia Lomba de López é incidente sobre incapacidad, se ha dictado la resolución siguiente:—Montevideo, 11 de Abril de «1907. Vistos: Por lo que resulta de los reconocimientos facultativo y judicial practicados y de «acuerdo con el dictamen del señor Fiscal de Incapaces, declárase incapaz para administrar sus bienes á don Ramón López, nombrándose para desempeñar su curatela, como la de doña Carmen «López Lomba, al doctor don Ramón López Lomba, previa su aceptación jurada que se comete, «y á quien, fecho, se declara revestido de las facultades conferidas por el Código Civil y sujeto á las «responsabilidades que el mismo impone; exonerándosele por ahora de la obligación de afianzar, «en razón de la naturaleza de los bienes que corresponden á esta sucesión.—Cúmplase la disposición del artículo 390 del Código Civil, y expídanse «al señor Curador nombrado los testimonios que «solicite á los efectos del artículo 1166 del Código de «Procedimiento.—*Capella.*»

Lo que se hace saber á los efectos que hubiere lugar.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*Juan P. Musto,* Escribano Público. 2348-v-my.19.

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que don *Felipe S. Acevedo* se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los acreedores que suscriben, de la casa de comercio de don Felipe S. Acevedo, establecida en el Sauce del Yí, Departamento de Florida, séptima sección judicial, en vista del mal estado del negocio y oídas las explicaciones del caso, y siendo más perjudicial para nuestros intereses ir á la liquidación judicial de la casa, aceptamos el 40 por ciento de nuestros créditos, pagaderos al contado, ó sea dentro de los treinta días de homologado este concordato.—Montevideo, Noviembre de 1906.—Manuel Núñez y Ungo—J. Echagoyen y Cía.—Cirilo Ledesma—Juan B. Melgar—Martín B. Melgar—Justo G. Loma—á ruego de don Benito Izquierdo, por no saber firmar, Alfredo Puentes—Manuel Souza—A ruego de don Genaro Lembo, por no saber firmar, Justo J. Lema—Juan A. Bermúdez—A ruego de mi esposo, José Almandós, por no saber firmar, Juana Melgar—Rosa Reyes—Alfredo Puentes - José N. Melgar—Enrique Menini—Por Fábrica Nacional de sombreros, Pedro Gil, Gerente— Trabucati y Cía., por poder de la sucesión José Echagoyen».—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 4 de Marzo de 1907.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público. 2449-v jn.12.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber: que en los autos caratulados «Joaquina Mata de Miramontes, por rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente resolución: Montevideo, Abril 25 de 1907.—Y vistos este juicio por rectificación de partidas, promovido por doña Joaquina Mata de Miramontes. Por lo que resulta de la información, la conformidad prestada por el Ministerio Público y lo que prescribe el artículo 1.° de la Ley promulgada el 9 de Julio de 1888, en definitiva, fallo: Mandando que se hagan las rectificaciones solicitadas. Pásese copia de esta sentencia á la Dirección de Registro Civil con copia de lo pertinente del escrito inicial y adjunción de las partidas y publíquese en dos diarios por diez días, debiendo agregarse los impresos en oportunidad. En cuanto á lo que hace relación con el título, teniéndose como se tiene por aprobada la información, los interesados podrán agregarle los testimonios que conceptúen necesarios; con lo cual se llena el objeto que persiguen. Tasadas y satisfechas las costas, archívense, devolviéndose los recaudos presentados.—*Domingo J. Pittamiglio.*—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, en Montevideo á veinticinco de Abril de mil novecientos siete; doy fe.—*Avelino Barbot,* Actuario. 2413-v my.23.

Alcaldía de la 17.a Sección--4.o Distrito Montevideo

AVISO JUDICIAL—A los efectos que hubiere lugar por derecho se hace saber que en esta Alcaldía han entregado como animales invasores cuatro bueyes, tres de pelo negro y uno picaso.

Los que se consideren con derecho á ellos pueden presentarse á reclamarlos dentro del plazo de diez días á contar desde la fecha. Previo pago de daños y gastos judiciales, se le entregarán, justificando su propiedad en forma.—Miguelete, 15 de Mayo de 1907.—*Domingo F. Buccero,* Teniente Alcalde. 2456-v.jn.1.°.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicanora Andrade, fallecida en esta ciudad el día 20 de Julio de 1906, y se emplaza á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco.—Salto, 7 de Marzo de 1907.—*Constantino Piacenza,* Actuario. 2164-v.my.28.

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Alcoba, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, 22 de Marzo de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Públic . 2231-v.jun.9.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: que se ha declarado en estado de quiebra á los señores Miguel y Octavio Bacelo, de la razón social «Bacelo Hnos.», intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; fijándose el término de sesenta días, para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado, don Juan Caorsi, los justificativos de sus créditos, y que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, 12 de Abril de 1907.—*Isidoro Vidal,* Escribano Público. 2289-v-jn.19.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sucesión de Manuel Pérez y Andrea López, produciendo información para acreditar la posesión testamentaria del siguiente bien raíz: una fracción de campo compuesta de trescientas hectáreas más ó menos, ubicadas dentro de los límites siguientes: por el Norte: Lorenzo Barreiro; por el Sud: Arroyo San Gerónimo por medio con Sandalio Díaz; por el Este: Arroyo Talita por medio con Bartolo Pereyra Terra y por el Oeste: Andrés Otonelli. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días.—Florida, 15 de Abril de 1907.—*José Torres,* Escribano Público. 2288-v-my.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonel y Vives, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión intestada de José Franceschi, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, ba o apercibimiento.—Florida, 2 de Abril de 1907.—*José Torres,* Escribano Público. 2217.v.jn.6.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fontes y doña Petrona Nieves, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 14 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina,* Escribano Público. 2236-v-jl.10.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se cita, llama y emplaza á los señores: doña Ciriaca, doña Josefa, don Eusebio, doña María Luisa y doña Fermina Freire, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Ramón Freire, por sí ó por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones. - Maldonado, 14 de Marzo de 1907.—*Federico de Medina,* Escribano Público. 2183-v.jl.2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Nicolás R. Rodríguez para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los juicios que por cobro de pesos le sigue don Joaquín G. de Freitas y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con los artículos trescientos uno y trescientos siete del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 15 de Mayo de 1907.—*Jesús Gil,* Escribano Público. 2455-v.ag.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Francisco E. Bentos para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma por sus menores hijos, se presente ante este Juzgado Letrado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Teixeira Brazil, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente.—Paysandú, 6 de Mayo de 1907.—*Jesús Gil,* Escribano Público. 2402-v.ag.11.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don José Eyherabide Mendisco para que por sí, ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por partición de herencia y reivindicación le ha iniciado don José E. Beaulieu, á él y á la sucesión de don José A. Epalza, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, 13 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil,* Escribano Público. 2400-v.jn 9.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber que en el juicio iniciado por don José E. Beaulieu, solicitando rectificación de partidas, se ha presentado un escrito que en lo pertinente dice así: 2.° Otrosí digo; Que en las partidas que adjunto con este escrito, se contienen los errores que paso á referir y que pido sean rectificados en forma:—*a)* En la partida de bautismo de Justo Pastor Lucas Piriz, nacido el 6 de Agosto de 1865, están equivocados el apellido del padre, pues en ella se dice que lo es don Lucas Piris, en vez de don Lucas Piriz, y esta también equivocado el nombre de la madre, por cuanto dice que ésta es doña Ramona Martínez en vez de doña Romana Martínez.—*b)* En la partida de bautismo de Lorenza Piriz, nacida el 10 de Agosto de 1852, si bien están bien escritos el nombre y apellido de la madre doña Romana Martínez, está equivocado el apellido del padre don Lucas Piriz, pues por error está escrito Piris en vez de Piriz.—*c)* En la partida de defunción de Juana María, esposa de José Morente y que falleció el 19 de Agosto de 1868, está mal escrito el apellido del padre don Lucas Piriz, pues dice Piris en vez de Piriz.—*d)* En la partida del matrimonio de don José Morente con doña Juana Piriz, efectuado el 30 de Octubre de 1865, está mal escrito el apellido del padre de ésta, que lo fué don Lucas Piriz, consistiendo el error en haber escrito Piris en vez de Piriz, estando equivocado también el nombre de la madre, doña Romana Martínez, habiendo puesto Ramona en vez de Romana.—*e)* En la partida bautismal de José Víctor Morente, hijo de José Morente y de Juana Piriz y nieto de don Lucas Piriz y de doña Romana Martínez, nacido el 5 de Marzo de 1867, están equivocados el apellido de la madre y del abuelo materno, pues en vez de Piriz, está escrito erróneamente en tal partida, Piris.—*f)* En la partida bautismal de Julia Sinforosa Piriz, nacida el 18 de Julio de 1856, se establece que es hija legítima de don Lucas Piris y de doña Ramona Martínez, siendo así que el apellido del padre se escribe Piriz y el nombre de la madre es Romana.—*g)* En la partida de matrimonio de José Martínez con doña María de los Angeles Adelaida Lefalle, efectuado el 25 de Febrero de 1856, se dice que don José Martínez contrajo matrimonio con doña María de los Angeles Lesfay y que el primero era hijo de don Domingo Martínez y doña Juana Hirses, estando equivocado este apellido, pues la madre de José Martínez, era doña Juana Ximénez, esposa de don Domingo Martínez.—*h)* En la partida de defunción de María de los Angeles Adelaida Lefalle, casada con José Martínez, fallecida el 29 de Septiembre de 1865, está equivocado el apellido de aquélla, pues es Lefalle en vez de Lafalle.—*i)* En la partida bautismal de Inés Hilaria Valentina Martínez, nacida el 14 de Febrero de 1865, hija legítima de José Martínez y de doña María Adelaida Lefalle, está equivocado el apellido de la madre; dice erróneamente Adelaida Lafalle, en vez de Adelaida, ó mejor dicho, María de los Angeles Adelaida Lefalle, que es como se llamaba.—*j)* En la partida bautismal de María Inés Ximénez, nacida el 21 de Enero de 1809, hija legítima de Juan Pablo Ximénez y de doña María Franca Casas, aparece mal escrito el apellido de la madre, pues dice: «María Cáceres», en vez de María Francisca Casas, siendo este último el verdadero apellido de la madre, como está comprobado con muchos de los documentos que presenta. Por tanto: y acumulando esta acción de rectificación de las mencionadas actas de Estado Civil, al juicio por reivindicación de campo, en el cual la demanda no está aun contestada, pido que mediante los trámites del procedimiento ordinario que corresponde y previas las publicaciones del caso en el DIARIO OFICIAL y en un diario local con la inserción de este otrosí y en audiencia del señor Agente Fiscal, por lo que respecta á la acción de rectificación de los documentos de Estado Civil, se digne en la oportunidad debida, ordenar la rectificación solicitada. Tambien será justicia, etc.—Paysandú, 7 de Febrero de 1907.—Luis J. Debali—Enrique Martínez Haedo, Abogado.—Y á los efectos de la Ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Paysandú, 16 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil,* Escribano Público. 2262-v.my.21.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Bell, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho.—Paysandú, 13 de Febrero de 1907.—*Jesús Gil,* Escribano Público. 1997-v.my.22.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que en los autos caratulados «Sanguinetti y C.ª contra Santiago Casal, por cobro de pesos», se cita y emplaza á don Santiago Casal para que comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Rivera, 10 de Febrero de 1907. *Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público 2028-v.my28.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 12.ª sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la sucesión de doña Dionisia Garrido, doña Epifania, don Angel, don José, don Gervasio, don Silvestre, don Enrique, doña Eulogia, doña Isabel, doña Dionisia, don Liberato y don Robustiano Gadea, doña Quintina Figueroa, viuda de don Braulio Gadea, doña Saturna Gadea, don Román de León, viudo de doña Cancia Gadea, don Lorenzo y doña Ignacia Gadea, á fin de que comparezcan por sí ó por apoderado en legal forma á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria y multas les ha iniciado el Procurador de Impuestos don Eusebio E. Silvera, y correspondiente á un solar ubicado en este pueblo, manzana 20A, y que forma esquina en las calles Lavalleja y Treinta y Tres; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—José Batlle y Ordóñez, 8 de Abril de 1907.—*J. Aguirre y González.* 2245-v.jl 12.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Antonio Fereiria las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Cerro Largo número 86, esquina Andes, de esta ciudad; á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*María Sougue.* 2457-v.jn.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Durán y Cotelo, en el ramo de almacén, despacho de bebidas y mercería, establecida en la calle Palmar núm. 24, ha quedado disuelta de común acuerdo, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el señor Francisco Durán. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á los acreedores para que se presenten en el término de 30 días á deducir sus acciones.—Montevideo, 16 de Mayo de 1907.—*Antonio Cotelo.—Francisco Durán.* 2454-v jn.12

Disolución de sociedad

Se hace público que ha sido disuelta la sociedad Insua y Compañía, constituida por los hermanos don Alejandro Insua, como socio solidario, y don Agustín Insua, como socio comanditario, propietario de la «Farmacia Semería», establecida en la casa número 728 A de la calle 18 de Julio, habiendo quedado el activo y pasivo sociales, á cargo de don Alejandro Insua; y que éste proyecta constituir nueva sociedad con los señores don José Mantaras Domínguez y don Pedro C. Helguera.

A los efectos de lo determinado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores de la sociedad Insua y C.ª, ó de don Alejandro Insua, se presenten en la bo-

tica indicada, dentro del término de 30 días,—pasado cuyo término, la nueva razón social quedará exenta de responsabilidad.—Montevideo, 17 de Mayo de 1907. —*Alejandro Insua.—Agustín Insua.—Insua y Cª.*
2453-v jn.12.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores don Ramón Pose y Hermano, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en el Camino Nuevo al Paso de la Arena esquina al de Las Tropas (Pantanoso).

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 16 de Mayo de 1907.—Por la sucesión de don Manuel Martinez y á ruego de mi señora madre doña Carmen Rama.—*Consuelo Martinez.*
2452.v-jn-12

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio en general, que por ante el escribano don Benjamín C. de Oliveira, voy á vender á mi hijo don Francisco D. Faig la casa de comercio de mi propiedad, denominada «El Maragato», que en los ramos de cigarrería y venta de tarjetas postales giraba en esta plaza bajo la firma de Viuda de Francisco Faig, en la calle 25 de Mayo número 324.

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.— Montevideo, 17 de Mayo de 1907.—*Ana Gaiza, viuda de Francisco Faig.—Francisco D. Faig.*
2451-v.jn.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don José E. Alonso, hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de «Fernández y Librán» giraba con casa de comercio en Salsipuedes, 10.ª sección judicial del Departamento de Rio Negro, quedando á cargo del activo y pasivo de la casa, el socio don Nicomedes Librán Alonso, quien seguirá ocupándose en los mismos negocios. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama por 30 dias á todos los acreedores de la casa, para que pasen por ella con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907.—Firmados: *José Fernández.—Nicomedes Librán Alonso.*
2448-v-jn.11.

Compra-venta

De acuerdo con lo que dispone la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que he prometido en venta a don Manuel Figueroa, la casa de comercio de mi propiedad denominada «Café Oriental», sito en la calle Piedras esquina Maciel.

Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.— Montevideo, Mayo 16 de 1907.—*José Alonso.*
2447-v.Jn.11.

Carnicería en venta

Participo al público y al comercio que he contratado vender á favor de don Casimiro D. Martinez y C.ª, la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Guaviyú esquina Figurita número 24; con todas sus existencias, menos la jardinera con su reparto. Tambien participo á todos los que se consideren acreedores, que deberán presentarse en el plazo de treinta dias, vencido el cual no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907.—*Ramón Viñas.* 2442-v.jn.9.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura de fecha 14 del corriente, autorizada por el escribano don Francisco Faig, he vendido á don Cayetano Salvini el negocio de mi propiedad que constituye el ramo de peluquería, situado en esta ciudad calle Constituyente número 132. —A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907—*Divid di Petta.*
2441.v-jn-8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público que he contratado vender á favor del señor Alejandro Beguí el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominada «Almacén del Hospital de Niños» situado en esta ciudad, calle Boulevard Artigas núm. 143. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del termino de 30 dias se presenten en la expresada casa para serles satisfechas sus cuentas. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 14 de Mayo de 1907.—*Adela Balduino de Colombi.* 2439-v.jn.8

Venta de una peluquería

Al comercio y al público hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904; que he convenido vender el negocio de peluqueria situado en el Arroyo Seco, calle Agraciada núm. 503, á Carlos B. Vallarino. Los que se consideren acreedores se presentarán con sus créditos en el mismo negocio, dentro del plazo de 30 dias.—Montevideo, 14 de Mayo de 1907.—*Felipe Heuguerot.* 2438-v.jn.15

Al comercio

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender al señor Vicente Garolini el horno de ladrillos que tenemos establecido en el Paso de la Arena de este Departamento, bajo la razón social de Ellauri y Garolini. Los que se consideren acreedores de dicha firma social, deberán presentar sus créditos dentro del término de 30 dias, en mi casa, Camino de Castro número 113.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907.—*Enrique Ellauri.* 2437-v.jn.15.

Al público

Para los efectos que hubiere lugar, y en cumplimiento de las disposiciones de la ley, hacemos saber al público que tenemos en proyecto de venta, al vecino de Cañas, de este Departamento, don Juan A. Olivera, la casa de comercio de nuestra propiedad que gira en Laureles, bajo la firma Pablo Nuñez y Ca., cuya firma la componen el expresado Pablo Núñez y doña Marcelina Chaves, como representantes de la sucesión de don Gaudencio Rosas.—San Fructuoso (Tacuarembó), 27 de Marzo de 1907.—*Marcelina C. Rosas.—Pablo Nuñez.* 2434-v.jn.14

Café vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender, á favor de don Claudio Risotto, el café denominado «Café y Billar 10 de Abril», que teníamos establecido en la calle Agraciada número 500, esquina á la de Córdoba (Arroyo Seco), de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. Así, queda amistosamente disuelta la sociedad «Sierra y Risotto», haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el exsocio Risotto y separado ó completamente desligado de ella el exsocio Sierra.—Montevideo, 9 de Abril de 1907.—*Sierra y Risotto.—Doroteo Sierra.—Claudio Risoto.* 2431.v-jn-7.

Venta de un tambo

Romualdo Eguia, dueño del tambo situado en la calle Uruguay número 676, esquina Yaro, participo al público y al comercio, que me obligué á vender la referida casa de negocio á don Benito Cal Collazo. Los que tengan créditos á cobrar, que se presenten todos los dias hábiles, en dicha casa de negocio con los justificativos, para serles abonados, dentro del plazo que ordena la ley; después, ni el vendedor ni el comprador atienden reclamos de ninguna especie. —Montevideo, 13 de Mayo de 1907.—*Romualdo Eguia. —Benito Cal Collazo.* 2430-v.jn.7.

Al comercio y al público

Se hace saber que por mutuo y amigable acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza (Paso del Molino) bajo la razón social de Salvo hnos., en los ramos de tienda y almacén, según escritura pública otorgada por el escribano don Agustín J. Mora, torio, con fecha 23 de Abril ppdo., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma los señores Salvo y Ca., quienes continuarán los mismos negocios que sus antecesores.—Montevideo, 10 de Mayo de 1907.—*Salvo y Ca.* 2423.v.jn.6

Café Imperial

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Ernesto Barcia, el café y billar denominado «Imperial», que tengo establecido en esta ciudad, calle Sarandí entre las de Asamblea y San José.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San José, 15 de Mayo de 1907.—*Dalmiro Arnábal.*
2422-v.jn.12

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general, que he contratado vender á favor de don Enrique Clérice y Ca. la fábrica de soda denominada «Fábrica de Soda Demarchi», que tengo establecida en la calle Marcelino Sosa núm. 118 de esta ciudad.

A los efectos de lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que dentro del plazo improrrogable de 15 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos correspondientes.—Montevideo, 11 de Mayo de 1907.— *Pedro Loustane.* 2415-v.my.30

Venta de una farmacia

En esta fecha hemos vendido al señor Lázaro Bianchi, la farmacia denominada «Sarandí», situada en la calle Agraciada 712 y 714. Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicacion.—Montevideo, 10 de Mayo de 1907.— *Paoletti y Seré.* 2412-v.jn.6.

Restaurant vendido

Pongo en conocimiento del comercio, que hoy, ante el Escribano y Contador Público don Gregorio José Romay, he prometido vender al señor Pedro Torterola todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en los ramos de restaurant, posada, despacho de bebidas y venta de cigarros no habanos, tengo establecida en esta Capital, calle Pérez Castellanos número 32, bajo mi firma y la denominación de «La Estrella del Puerto». Invito á todos los que tengan créditos á cobrar se sirvan presentarlos dentro de los treinta dias de esta publicación en la casa calle Uruguay número 156, para abonárselos.—Montevideo, 11 de Mayo de 1907.—A ruego de mi esposo Juan Sanguinetti por no saber firmar, *Catalina Giacobbe.—Pedro Torterola.* 2411-v.jn.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores M. Durán y Hermanos, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Cuñapirú», que tenía establecido en la calle 25 de Mayo núm. 122 esquina á la de Colón de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. — Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Mayo de 1907.—*A Bautis.* 2408-vjn.5.

Al público y al comercio

Participo al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el ocho del corriente por el escribano Pedro José Saralegui, he vendido al señor don Benito Cánepa la casa de comercio de mi propiedad «Farmacia Don Bosco», quedando el activo y pasivo a mi exclusivo cargo. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 notifico esta venta á mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 10 de Mayo de 1907.—*Claudio Landera.*
2405-v.jn. 5.

Al comercio

Aviso al público que con esta fecha he vendido á don Alfredo Hamilton todas las existencias de mi casa de negocio establecida en el Parque Urbano, del ramo de café y restaurant.

A los efectos de lo preceptuado por la ley 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algun derecho deben presentarse á mi domicilio dentro de treinta días.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*F. Guerra Stewart.* 2399-v.jn.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores J. B. Salaverría y S. Alvarez, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Uruguayana número 138 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 7 de 1907.—*Leonardi y Bergino.*
2398-v jn.4.

Venta de una botica

Teniendo pactada la venta á los señores don Tomás S. Blanco y don Alberto Raggio Etchegaray, de la botica «Anglo Francesa», establecida en la calle Agraciada números 183 y 185, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Mayo 4 de 1907.—*Adrian B. Echegaray.*
2383.v-jn.4.

Promesa de venta

Hacemos saber al público, que por compromiso de venta pasado ante el Escribano don Francisco Faig, hemos resuelto enajenar á favor de don Juan Cavallero todas las existencias de nuestra casa de comercio que constituye el ramo de carnicería, situada en esta ciudad, calle Nueva Palmira número 104. A los efectos de lo estatuido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 7 de Mayo de 1907.—*Eustaquio Irigaray. — Vicente Pozzo.* 2396-v.jn.2.

Fábrica de Creolina

Participamos al comercio que con esta fecha hemos vendido á los señores E. Seré y Hermanos la fábrica de creolina que teniamos establecida en la calle Hocquart esquina Inca; y hacemos la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, 1.° de Mayo de 1907.—*Paoletti y Seré.*
2393.v-jn-2.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al comercio y al público, que con esta fecha y por ante el Escribano don Eduardo Ferreira, he vendido á don Felipe Pallas y don Augusto Cap Martinez, la casa de comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas tenía establecida en la calle Piedras número 67.

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren acreedores á que se presenten con sus créditos en el término de treinta dias.—Montevideo, 6 de Mayo de 1907.—*Salvador Martinez.* 2385-v-jn.1.°

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Félix y José Güell, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Uruguay número 69, esquina Andes 71, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, 6 de Mayo de 1907.—*Vicente Muiños.*
2383-v-jn.1.°

Zapatería en venta

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público, que he resuelto vender, á don José Rando, la Zapatería que tengo establecida en esta Capital, calle Goes número 301. En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores, á que comparezcan dentro del término de 30 días en dicho establecimiento, á ejercitar sus derechos.—Montevideo, 6 de Mayo de 1907.— *Rinaldo Airaldi.* 2382-v.jn.1.°

Hotel en venta

Al comercio y al público en particular.—He contratado vender, á favor del señor don Juan Antonio Seoane, las existencias del «Hotel Restuccia», antiguo «Hotel Español», de esta Villa, calle 18 de Julio esquina Ituzaingó (Tacuarembó). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos, para cobrarlos.—San Fructuoso, 4 de Mayo de 1907.—*Miguel Restuccia.*
2378-v.jn.1°.

Al público y al comercio

Hago saber que por escritura de fecha 3 del corriente, autorizada por el escribano don Francisco Faig, he comprado á don Juan Cavallero el puesto de frutas, fiambres y verduras, ubicado en esta ciudad, calle Colonia número 544. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907.— *Juan Cavallero.—Juan Repetto.* 2377-v.my.30.

Al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público en general y al comercio en particular, que he resuelto vender á don Luis Durañona, mi casa de comercio, establecida en esta localidad, á donde podrán concurrir mis acreedores á percibir el importe de sus créditos, si los hubiere.—Paso de los Toros, 2 de Mayo de 1907.—*Francisco Restuccia.*
2376-v.my.30.

Al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores don Patricio de Surlei y don Antonio Montelli, mi casa de comercio que en el ramo de almacén y agencia de correos tengo establecida en el Barrio Paysandú, de este Departamento, calle Leandro Gómez número 56. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa dentro del término de 30 dias á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo los compradores quedarán exentos de responsabilidad.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907.— *Eduardo Visca.—Patricio de Surlei.—Antonio Montelli.* 2374-v-my.30.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en particular, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Dominguez, disolvimos la sociedad «Marsicano, Arcos y Greco» que en el ramo de compra y venta de mercaderias en general, con casa establecida en Molles, tercera seccion del Departamento del Durazno, teniamos constituida por contrato, quedando todo el activo y pasivo á cargo de los firmantes Marsicano y Greco y separado completamente el señor Arcos.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907. — *José Marsicano. — Prudencio Arcos.—Juan Greco.* 2371-v-my.30.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á los señores Cerviño Hermanos nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas y depósito de cereales tenemos establecida en esta ciudad, calle Marcelino Sosa número 172, esquina Blandengues. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo los compradores quedan exentos de responsabilidad.—Montevideo, 3 de Mayo de 1907.— *J. Chiarino.—Cerviño Hnos.—Segondo Chiarlone.*
2368-v-my.29.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á los señores don Andrés Szode y don José Notari mi establecimiento de taller mecánico, sito en la calle Marcelino Sosa número 158.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber á todos los acreedores, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en dicho establecimiento para serles abonados.—Montevideo, 3 de Mayo de 1907.—*Jose Szodo.*
2367-v-my.29.

Aviso

Se hace saber al público, que, con esta fecha y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en el ramo de barraca de frutos del pais giraba bajo la razón de «Gutiérrez y Pintos» en la calle Constituyente núm. 105, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Domingo Gutiérrez.—Montevideo, 3 de Mayo de 1907.—*Gutiérrez y Pintos.* 2366-v.my.29.

Al comercio

Hago saber que he convenido vender á los señores Antonio Vecino y José R. Amor, la fábrica de cartón que tengo establecida en la calle Isidoro De María núm. 64.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907.—*Bartolomé Triay.* 2365-v.jn.4.

Al comercio

Habiendo comprometido en venta las existencias del Cambio de la Pasiva, establecido en la calle Buenos Aires números 271 al 273, hago esta publicación á los efectos de la ley vigente.—Montevideo, 2 de Mayo de 1907.—*Carmelo Gorga.* 2364-v.my.29.

Aviso

Ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha y por ante el escribano don Juan J. Dominguez, hemos disuelto la sociedad que teniamos constituida en el ramo de carnicería, con casa establecida en esta ciudad, calle Sierra número 1956, quedando dicho establecimiento á cargo exclusivo del firmante señor Sanguinetti. En consecuencia y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores ó interesados, á que se presenten á hacer efectivos sus derechos en el establecimiento indicado, dentro de 30 dias.—Montevideo, 2 de Mayo de 1907.—*Juan Quadrello.—Luis Sanguinetti.* 2361-v.jn.3

Aviso

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que he prometido en venta al señor don Fulgencio Armúa, mi convecino, la fábrica de soda y aguas gaseosas, de mi propiedad, que tengo establecida en esta localidad.—Santa Isabel, Paso de los Toros, 10 de Abril de 1907.—*Vicente Staiff.*
2360-v.my.28

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Francisco Alborés, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Desengaño» que teniamos establecido en la calle ó avenida 18 de Julio núm. 383, esquina á la calle Yaguarón núm. 298, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuera dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. Así, queda amistosamente disuelta la sociedad Alborés y Lago, de cuyo activo y pasivo se hace cargo el ex socio Alborés y separado ó completamente desligado el el ex socio Lago.—Montevideo, 29 de Abril de 1907.—*José Lago.—Alborés y Lago.—Francisco Alborés.* 2359-v.my.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don José Lago, el almacén de comestibles y bebidas al por menor o al detalle, denominado «Almacén Peninsular», que tenía establecido en la calle Misiones números 240 y 242, esquina á la de Buenos Aires de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1907.—*Juan Méndez.*
2358-v.my.28.

Venta de herramientas y útiles

Por el presente hago constar: que en el mes de Octubre último clausuré el taller de zapatería que tenía establecido en la calle Mercedes numero 527, vendiendo á don Pascual Tranquilo, los estantes, mostrador y herramientas y quedando á mi cargo los créditos á cobrar y cuentas á pagar. Los que se consideren con algún crédito deben comparecer á mi domicilio calle Bequeló número 53 b, dentro de treinta dias.— Montevideo, 2 de Mayo de 1907.—*Isidoro Galli.*
2357.v.jn-3

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Benjamín Barreiro y Hno. las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Yacaré número 2 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1907.—*Jesus Núñez.*
2356-v.my.28.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, que según escritura de esta fecha, pasada ante el escribano don Pedro Jover,—hemos dado por definitivamente terminada la liquidación de la barraca de maderas y artículos de construcción, establecida en esta ciudad en la calle Orillas del Plata número 17, que giraba bajo la razón de «Díaz y Porto, en liquidación»,—habiendo vendido la sucesión de don Francisco Porto á don Eduardo Díaz Gómez, la parte que aún representaba en dicho establecimiento; quedando el señor Díaz Gómez dueño absoluto del establecimiento de la referencia—y de los créditos activos de la referida firma —y á cargo del mismo señor los créditos pasivos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 20 dias, debiendo los que se consideren acreedores presentarse en el domicilio del establecimiento aludido dentro del término de 30 dias con los justificativos correspondientes.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1907.—A ruego de la señora Emilia Amaro de Porto.—*Jose Ascheri.—Eduardo Díaz Gómez.* 2355-v-my.28.

Al público y al comercio

Los que suscriben, hacen saber: Que según contrato celebrado por ante el escribano don Alberto J. Mar-

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	28 de Junio de 1907
2.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	28 de Junio de 1907
2.°	2.° grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 3......	Egido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	2.° grado núm. 10.	Constitución—Salto	M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 3.......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural num. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.°	Rural núm 24......	Capilla de Farruco—Durazno.	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 27.....	Coronilla—Rocha.	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas.	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural num. 15......	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 12.....	Extramuros - Rivera.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandi Grande—Salto.	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones.	M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm	Bañaño de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 3.......	Paso del Borracho—Tacuarembó	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 9.......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 18......	Carrasco—Montevideo.	M.	15 de Junio de 1907
1.°	1er. grado núm. 3..	Montevideo	M.	15 de Julio de 1907
1.°	2.° grado núm. 2....	San Vicente—Rocha	V.	15 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 13......	Canelón Chico—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.°	Rural núm. 9.......	Chacras—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22......	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 5.......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11......	Caganoha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado num. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 1...	Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	2.° grado núm. 3...	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 16......	Mataojo—Río Negro.	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 6.......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 53.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 6...	Las Piedras—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 13......	Islas de Argüella—Río Negro.	V. y M.	15 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 24......	Vichadero—Rivera	V y M	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 30......	Soto—Paysandu	V. y M.	31 de Diciembre de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta anera, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguiracumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse asi el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber asi a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

El Secretario General.

625-mz21-pm.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1898 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Díaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

García Júan
González Nicolás M.
González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

Jiménez y C.ª Francisco

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Radice Felipe

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

. . . .

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Greia y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodríguez
Lino Dellabona

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 2 de Mayo de 1907

V.º B.º—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

tínez, han formado, en unión de don Enrique Queirolo, una sociedad comercial en la cual se hallan refundidos nuestros respectivos negocios de productos porcinos y conservas alimenticias. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á nuestros acreedores que dentro del término de 30 dias, ocurran al domicilio social, calle Burgues número 45, con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Montevideo, 30 de Abril de 1907 —*Enrique Minoli.—Dante Dallera.* 2350-v.my.25.

Al comercio

os abajo firmados participan al comercio que la venta del almacén de nuestra propiedad, sito en la calle Marcelino Sosa números 170 y 172, que apareció en los periódicos que marca la ley, ha quedado sin efecto, haciéndonos cargo del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, 29 de Abril de 1907.—*Juan Chiarino y C°.* 2344-v.my.25.

Al comercio y al público

Se hace sabér al comercio y al público, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido á don Tomás Pissani el despacho de bebidas con todas las existencias que tengo establecido en Colón, sobre el Camino Nacional á Las Piedras. A los efectos de dicha ley, cito á todos los que sean mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con sus créditos, dentro del término de 30 dias, donde les serán satisfechos por el que suscribe. Vencido dicho término, el comprador estara exonerado de toda responsabilidad.—Montevideo, 29 de Abril de 1907.—*Carlos Bellati.* 2341-v.my.24.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender a don Horacio Albistur el salón de lustre de calzado con sus anexos de librería y venta de billetes de loteria, que teniamos establecido en la ciudad de Minas, calle 25 de Mayo número 188.

A los efectos de lo que prescribe la ley de la materia se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias se presenten á la casa para abonarles. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Minas, 18 de Abril de 07.—*Gregorio Torre.—Vicente Torre.* 2337-v-my.28.

Aviso

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que tengo contratado vender á don Nicolás Brissolese, la tienda y casa de ropa blanca de mi propiedad, que tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 84. Por consiguiente, todo el que se considere mi acreedor debe presentarse á dicho establecimiento con los justificativos respectivos á fin de serles abonados sus créditos. —Montevideo, 26 de Abril de 1907.—*Jacinta Méndez.* 2333-v-my.27.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don José Tessori, mi establecimiento de Sombrerería, establecido en la calle Uruguay número 244, y en cumplimiento de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, á fin de que los que se consideren con algún derecho al mencionado establecimiento, por cualquier título, se presenten á deducirlo en forma, dentro de los treinta dias á contar desde la fecha.—Montevideo, Abril 25 de 1907.—*Lorenzo Vittzio.* 2332-v-my.22.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á favor de don Abdón Guardiola todas las existencias de mi fábrica de escobas, cepillos y plumeros que tengo establecida con frente á la calle Reducto numeros 207 y 209. Los que tengan crédito contra dicha fábrica se servirán pasar por la misma dentro del término de 30 dias para serles satisfechos.—Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*Francisco Estela.—Abdón Guardiola.* 2328 v.my.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Pedro Marino (hijo), el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Ibérico», que tenia establecido en la calle Cerro Largo número 181 esquina á la de Daymán de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus eréditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Antonio Lamas.* 2327-v.my.21

Al comercio y al público en general

Hago saber que he vendido el negocio de mi propiedad, despacho de bebidas y cancha de bochas, sito en la calle J. L. Terra núms. 57 y 57A, al señor don Marcelo Riestra. Si hubiera algún reclamo se ruega presentarse dentro del término de 30 dias contados desde la fecha, no atendiéndose reclamo pasado dicho plazo.—Montevideo, 19 de Abril de 1907.—Vendedor: *Victorio Parodi.*—Comprador: *Marcelo Riestra.* 2325-v.my.26.

Aviso

Los que suscriben, únicos dueños de la fábrica de carruajes situada en la calle Carmen número 32, de esta Capital, que gira bajo la razón «La Activa», de Cazéres y Pagani, participamos al público y al comercio que de comun acuerdo hemos disuelto la sociedad que entre nosotros existia para la explotación de dicho establecimiento, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Juan Cazéres este dueño del negocio referido. Se ruega á los que tuvieren créditos pendientes, se presenten con sus justificativos en el indicado local, dentro del término legal, para serles abonados.—Montevideo, 21 de Abril de 1907.—*Juan Cazéres.—Juan Pagani.* 2318-v-my.19.

Al comercio

Participo haber vendido á don Antonio Paz las existencias que corresponden á facturas de la casa de negocio despacho de bebidas y en el cual tenia alquilados los muebles y útiles á don Máximo Rodríguez y García, en la calle Valparaiso número 7.—Montevideo, 13 de Abril de 1907.—*Tomás Goñi.—Antonio Paz.* 2267-v.my.22

Imprenta del DIARIO OFICIAL